



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. ("GRUPO BIMBO" O EL "EMISOR" O LA "EMISORA"), DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$50,000,000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES, UNIDADES DE INVERSIÓN U OTRAS DIVISAS, SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 78,666,250 (SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA) CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO (LA "EMISIÓN" O LA "OFERTA"), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$6,546,625,000.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$1,320,000,000.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$7,866,625,000.00 (siete mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$6,546,625,000.00 (seis mil quinientos cuarenta y seis millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) más un monto de sobreasignación de \$1,320,000,000.00 (mil trescientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

78,666,250 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta) Certificados Bursátiles, considerando el número inicial de 65,466,250 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta) Certificados Bursátiles más el número de sobreasignación de 13,200,000 (trece millones doscientos mil) Certificados Bursátiles.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Denominación del Emisor:	Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Número de Emisión:	Quinta.
Clave de pizarra:	"BIMBO 26".
Tipo de valor:	Certificados Bursátiles.
Tipo de oferta:	Oferta pública, primaria y nacional.
Monto Total Autorizado del Programa revolvente:	Hasta \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, otras Divisas o Unidades de Inversión, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 años, a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV, es decir, a partir del 30 de mayo de 2023.

Denominación de la Emisión:	Pesos.
Monto de la Oferta:	\$7,866,625,000.00 (siete mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$6,546,625,000.00 (seis mil quinientos cuarenta y seis millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$1,320,000,000.00 (mil trescientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	78,666,250 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 65,466,250 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 13,200,000 (trece millones doscientos mil).
Monto de Sobreasignación:	El Emisor realizó una sobreasignación de 13,200,000 (trece millones doscientos mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$1,320,000,000.00 (mil trescientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> ").
Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Fecha de la oferta pública:	3 de febrero de 2026.
Fecha de publicación del aviso de oferta pública:	3 de febrero de 2026.
Fecha de cierre de libro:	4 de febrero de 2026.
Fecha de publicación del aviso de colocación:	4 de febrero de 2026.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:	6 de febrero de 2026.
Fecha de registro en bolsa de los Certificados Bursátiles:	6 de febrero de 2026.
Fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles:	6 de febrero de 2026.



Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	26 de enero de 2035.
Plazo de vigencia de la Emisión:	3,276 días, equivalente a aproximadamente 9 años.
Recursos netos a ser obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	\$7,848,528,809.90. Ver la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios y cuentan con el aval de Bimbo, S.A. de C.V., Barcel, S.A. de C.V. y Bimbo Bakeries USA, Inc. (conjuntamente, las " <u>Avalistas</u> ").
Tasa de Interés Bruto Anual:	A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual fijo sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 9.22% (la "<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono Interpolado 34-36 de 8.77% más 0.45% en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar los intereses a pagar comprenderán los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, utilizará la fórmula establecida en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en el presente Suplemento. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma y en las fechas indicadas en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" y el Título que documenta la presente Emisión. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "<u>Indeval</u>").
Periodicidad de Pago de Interés:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se



incluye en la sección denominada "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 7 de agosto de 2026.

Para la presente emisión, el Emisor ha recibido de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. la calificación de "mxAAA" la cual tiene el grado más alto que otorga la calificadora en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Para la presente emisión, el Emisor ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V. la calificación de "AAA(mex)" la cual indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Intereses moratorios: En caso de incumplimiento en el pago puntual y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles correspondiente al Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. En el entendido, que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en ese orden.

Amortización de principal: El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título correspondiente, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos mediante transferencia electrónica. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

Amortización anticipada: El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento,



según se describe en la Sección "Amortización Anticipada" del presente Suplemento.

Oferta de recompra por Cambio de Control: En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles a un precio de compra igual al 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra. Ver la Sección "Características de la oferta – Oferta de recompra por Cambio de Control" para una descripción detallada de la oferta de recompra por Evento Cambio de Control.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar y hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de dar y hacer y obligaciones de no hacer" y "Casos de Vencimiento Anticipado" en este Suplemento.

Régimen fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Lugar y forma de pago de principal e intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común.

Fuente de los recursos necesaria para pagar los Certificados Bursátiles: El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso del principal, con recursos de algún financiamiento.

Depositario: Indeval.

Posibles adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.



MODIFICACIONES A LAS NIIF PODRÍAN TENER COMO RESULTADO UNA AFECTACIÓN NEGATIVA SOBRE LOS PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR Y PODRÍAN REPRESENTAR INVERSIONES IMPORTANTES PARA LOGRAR SU ADECUADA APLICACIÓN. VER LA SECCIÓN "II. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. PARA ESTOS EFECTOS, LAS DISPOSICIONES GENERALES ESTABLECEN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DEL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN. AL SER FACULTADES, Y NO OBLIGACIONES, DEL REPRESENTANTE COMÚN EL SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO SOLICITE DICHA INFORMACIÓN NI REALICE LAS VISITAS. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO. LA VERIFICACIÓN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN REALICE SERÁ CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL EMISOR PARA TALES FINES.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México,
S.A. de C.V., Grupo
Financiero BBVA México



HSBC

HSBC Casa de Bolsa,
S.A. de C.V., Grupo
Financiero HSBC



Casa de Bolsa
Santander, S.A. de
C.V., Grupo Financiero
Santander México



Scotia Inverlat Casa de Bolsa,
S.A. de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

La inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública fue autorizada por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 0066-4.15-2025-014-01 en el RNV y son aptos para ser listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa.

La inscripción en el RNV tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas, o la bondad de los valores.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles al amparo del programa revolvente fue autorizada mediante oficio número 153/5211/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la CNBV, misma que fue actualizada mediante (i) el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/3728/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 y (ii) el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/1713/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, también podrán consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.grupobimbo.com. El Prospecto y este Suplemento están a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2026.

Oficio de autorización para difusión CNBV No.
153/4576/2026 de fecha 3 de febrero de 2026.



ÍNDICE

I.	DEFINICIONES.....	13
II.	FACTORES DE RIESGO	18
	Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia el reporte anual del Emisor para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025 y se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx , en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv , o en la página de Internet del Emisor www.grupobimbo.com	18
III.	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	20
IV.	DESTINO DE LOS FONDOS	35
V.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	36
VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	39
VII.	ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	41
VIII.	OBLIGACIONES DE DAR Y HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER	42
IX.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	44
X.	ASAMBLEAS DE TENEDORES.....	47
XI.	NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	50
XII.	INFORMACIÓN FINANCIERA	51
a)	Información financiera seleccionada	51
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://grupobimbo.com	51
b)	Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación	51
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://grupobimbo.com	51
c)	Informe de créditos relevantes	51
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la	



BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>. 51

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora 51

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>. 51

(i) Resultados de la operación..... 52

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>. 52

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital 52

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>. 52

(iii) Control interno 52

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>. 52

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas 52

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte



Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y [https://grupobimbo.com](http://grupobimbo.com). 52

XIII.	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS AVALISTAS.....	53
XIV.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	54
XV.	PERSONAS RESPONSABLES	55
XVI.	ANEXOS.....	64
1.	Título que ampara la Emisión	65
2.	Dictámenes de la calidad crediticia otorgados por las agencias calificadoras	66
3.	Opinión Legal Extranjera	67
4.	Opinión Legal Nacional	68
5.	Estados Financieros	69

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a los siguientes documentos: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025; (ii) (a) los estados financieros del Emisor por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2024, contenidos en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (b) los estados financieros del Emisor por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2023, contenidos en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y (iii) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al (a) tercer trimestre de 2025, terminado el 30 de septiembre de 2025, presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de octubre de 2025, (b) cuarto trimestre de 2024 terminado el 31 de diciembre de 2024, presentado a la CNBV y a la BMV el 27 de febrero de 2025, y (c) cuarto trimestre de 2023 terminado el 31 de diciembre de 2023, presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de febrero de 2024 y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.grupobimbo.com69

El presente Suplemento es parte integral del prospecto del programa de Certificados Bursátiles cuya autorización de inscripción preventiva fue autorizada mediante el oficio de autorización número 153/5211/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, misma que fue actualizada mediante el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/3728/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 y mediante el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/1713/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por Casa de Bolsa BBVA México, S.A.



de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Salvo que se indique lo contrario, todas las cantidades contenidas en el presente documento están expresadas en Pesos de México.

Los anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.

I. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"Accionistas de Control" significa, conjuntamente, uno o más miembros de las familias (i) Servitje Montull, (ii) Jorba Servitje, (iii) Servitje Achútegui, (iv) Sendra Mata y (v) Mata Torrallardona, y sus respectivos descendientes, herederos y sucesores o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión similar establecido para beneficio de cualquiera de los anteriores.

"Activos Consolidados Totales" significa los activos consolidados totales del Emisor que aparezcan en su balance consolidado más reciente y que se calculen conforme a las NIIF.

"Activos Operativos" significa, en cualquier fecha de determinación, cualesquiera activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier fábrica, bodega o centro de distribución y que sea utilizado en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin limitar, maquinaria y equipo, distintos de aquellos activos que, en lo individual o, en el caso de una serie de operaciones relacionadas, en su conjunto, de conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración, no sean de importancia para los negocios o activos del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta, en el entendido que ningún activo será considerado como un Activo Operativo salvo que su valor neto en libros exceda del uno por ciento (1%) de los Activos Consolidados Totales.

"Avalistas" significa Bimbo, S.A. de C.V., Bimbo Bakeries USA, Inc., y Barcel, S.A. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" tiene el significado que se menciona en la Sección "Amortización anticipada".

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que los Accionistas de Control, directa o indirectamente, dejen de controlar o causar la dirección de la administración o las políticas del Emisor, ya sea mediante la tenencia de acciones con derecho de voto, por contrato o de cualquier otra manera.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la Sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles materia de la Emisión a que se refiere el presente Suplemento.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se menciona en la Sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la emisión".

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la Sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la emisión".

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cotización del Banco Independiente" tiene el significado que se menciona en la Sección "Amortización anticipada".



"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) cualquier obligación derivada de dinero tomado en préstamo y (ii) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquier obligación de las mencionadas en el inciso (i) anterior.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

(a) en caso de que, con anterioridad al Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran calificaciones con grado de inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo del grado de inversión; o

(b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan una calificación menor al grado de inversión y una calificación con grado de inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la calificación de grado de inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo del grado de inversión, o (ii) la calificación por debajo del grado de inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

"Disposiciones Generales" significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas o sustituidas.

"Dólares" o "EUA\$" significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "BIMBO 26".

"Emisión del M Bono Comparable" tiene el significado que se menciona en la Sección "Amortización anticipada".

"Emisor" significa Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha en que el Emisor lleve a cabo la amortización anticipada voluntaria en los términos descritos en la Sección "Amortización Anticipada" del Título y que se reproduce en el presente Suplemento.

"Fecha de Emisión" significa el 6 de febrero de 2026.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", en las cuales se realizarán los pagos de interés, en el entendido que si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento" significa el 26 de enero de 2035.

"Garantía" significa cualquier obligación, contingente o no (incluyendo un aval), de cualquier persona que garantice directa o indirectamente la Deuda de otra persona, de manera contingente o de otra manera, o que se hubiere asumido con el propósito de asegurar de otra manera al acreedor de dicha Deuda el pago de la misma o para proteger a dicho acreedor contra cualquier pérdida, total o parcial, respecto de la misma, en el entendido que "Garantía" no incluye endosos en procuración ni depósitos en el curso ordinario de negocios y no aplica a una garantía de Deuda inter-compañías entre el Emisor y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias del Emisor.

"Gravamen" o "Gravámenes" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"Gravámenes Permitidos" significa:

(i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de los Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones, participación o interés en, o cualquier Deuda de, cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieran sido adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los 360 días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejoramiento para efectos de garantizar u obtener el pago de todo o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejoramiento (incluyendo costos por incremento, intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);

(ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existan antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;

(iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria Restringida, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;



(iv) Gravámenes que garanticen Deuda o una Garantía de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor frente al Emisor o a cualquier otra de sus Subsidiarias;

(v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles.

(vi) Cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (v) anteriores; en el entendido que el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos); y

(vii) Gravámenes distintos a los antes mencionados, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda y las Garantías garantizadas con Gravámenes Permitidos conforme a este inciso (vii) no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% de los Activos Consolidados Totales.

"IFRS" significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la Sección "Representante Común".

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las "Normas Internacionales de Información Financiera" (*International Financial Reporting Standards*) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se menciona en la Sección "Periodicidad en el pago de intereses".

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se menciona en la Sección "Amortización anticipada" del Título y que se reproduce en el presente Suplemento.

"Precio del M Bono Comparable" tiene el significado que se menciona en la Sección "Amortización anticipada".

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero., institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes, así como cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV.

"Subsidiaria" significa, respecto de cualquier persona, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual dicha persona, directa o indirectamente, (i) sea propietario de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales o 50% o más de los derechos de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

"Subsidiaria Restringida" significa cualquier Subsidiaria del Emisor que sea propietaria de Activos Operativos.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la Sección "Tasa de Interés".

"Tasa de M Bono" tiene el significado que se menciona en la Sección "Amortización anticipada".

"Tenedores" significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"Valor Nominal" significa el valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se menciona en la sección "Amortización Anticipada".



II. FACTORES DE RIESGO

Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia el reporte anual del Emisor para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025 y se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor www.grupobimbo.com.

Procedimiento para la ejecución del aval Bimbo Bakeries USA, Inc.

Bimbo Bakeries USA, Inc., responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de la Emisión en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si Bimbo Bakeries USA, Inc., no cumple con sus obligaciones de pago en términos del Título, el procedimiento para hacer exigible el aval de Bimbo Bakeries USA, Inc., y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos y, posteriormente, solicitar su ejecución en los Estados Unidos de América, conforme al proceso establecido en las disposiciones aplicables en Estados Unidos de América, de manera específica, deberá seguirse conforme a lo establecido en el Código Comercial Uniforme (*Uniform Commercial Code*) del Estado de Nueva York.

Modificaciones a las NIIF podrían tener como resultado una afectación negativa sobre los procesos internos del Emisor y podrían representar inversiones importantes para lograr su adecuada aplicación.

Algunas NIIF han sido modificadas recientemente y otras podrían modificarse o entrar en vigor en el futuro. La aplicación inicial de nuevas NIIF podría tener como un impacto negativo en los procesos internos del Emisor, así como en sus operaciones, situación financiera y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Emisor. A la fecha, el Emisor no ha cuantificado las posibles afectaciones derivadas de la aplicación de las nuevas NIIF, por la modificación de NIIF existentes o la entrada en vigor de nuevas NIIF. Asimismo, es posible que la información financiera que sea elaborada conforme a las nuevas NIIF o conforme a sus modificaciones, no sea comparable con la información financiera reportada durante ejercicios y periodos anteriores.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, las Disposiciones Generales establecen que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo del Título que documenta la presente Emisión. Al ser facultades, y no obligaciones, del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

La verificación que el Representante Común realice será con la información proporcionada por el Emisor para tales fines.

Preferencia sobre los Certificados Bursátiles

De conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas mexicanas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los Certificados Bursátiles.



III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Grupo Bimbo suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles cuya inscripción preventiva fue autorizada por la CNBV según oficio No. 153/5211/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, misma que fue actualizada mediante (i) el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/3728/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, y (ii) el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/1713/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, Certificados Bursátiles con las siguientes características:

NÚMERO DE LA EMISIÓN

Quinta.

CLAVE DE PIZARRA

La clave de pizarra de la presente Emisión será "BIMBO 26".

TIPO DE VALOR

Certificados Bursátiles.

TIPO DE OFERTA

Oferta pública, primaria y nacional.

MONTO AUTORIZADO DEL PROGRAMA, CON CARÁCTER REVOLVENTE

Hasta \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, Unidades de Inversión u otras divisas, con carácter revolvente.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

5 años, a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV, es decir, a partir del 30 de mayo de 2023.

MONTO DE LA OFERTA

\$7,866,625,000.00 (siete mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$6,546,625,000.00 (seis mil quinientos cuarenta y seis millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$1,320,000,000.00 (mil trescientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

78,666,250 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 65,466,250 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 13,200,000 (trece millones doscientos mil).

MONTO DE SOBREALIGNACIÓN



El Emisor realizó una sobreasignación de 13,200,000 (trece millones doscientos mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$1,320,000,000.00 (mil trescientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación").

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN

Pesos.

FECHA DE LA OFERTA PÚBLICA

3 de febrero de 2026.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA

3 de febrero de 2026.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO

4 de febrero de 2026.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS

4 de febrero de 2026.

FECHA DE EMISIÓN

6 de febrero de 2026.

FECHA DE REGISTRO

6 de febrero de 2026.

FECHA DE LIQUIDACIÓN

6 de febrero de 2026.

FECHA DE VENCIMIENTO

26 de enero de 2035, o si fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN

3,276 días, equivalente a aproximadamente 9 años.



RECURSOS NETOS OBTENIDOS DE LA EMISIÓN

\$7,848,528,809.90. Ver la Sección "Gastos relacionados con la Oferta".

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y contarán con el aval de Bimbo, S.A. de C.V., Barcel, S.A. de C.V., y Bimbo Bakeries USA, Inc. De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada uno de los Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos. Respecto de Bimbo Bakeries USA, Inc., de manera posterior a que los procedimientos de ejecución sean llevados a cabo conforme las leyes antes mencionadas, se deberá solicitar su ejecución en los Estados Unidos de América, conforme al proceso establecido en las disposiciones aplicables en los Estados Unidos de América, de manera específica, deberá seguirse conforme a lo establecido en el Código Comercial Uniforme (*Uniform Commercial Code*) del Estado de Nueva York.

CALIFICACIONES

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor hará sus mejores esfuerzos para que al menos dos agencias calificadoras califiquen la Emisión, en el entendido que, si por cualquier razón durante la vigencia de la Emisión no se cuenta con al menos dos calificaciones de la Emisión, eso no constituirá un Caso de Vencimiento Anticipado.

Para la presente emisión, el Emisor ha recibido de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., la calificación de "mxAAA" la cual tiene el grado más alto que otorga la calificadora en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Para la presente emisión, el Emisor ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V., la calificación de "AAA(mex)" la cual indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

TASA DE INTERÉS

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual fijo sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa anual de interés bruto anual de 9.22% (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se



mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono Interpolado 34-36 de 8.77% más 0.45% en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar los intereses a pagar comprenderán los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36,000}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TI = Tasa de Interés Bruto Anual.
PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, del total de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil. El Representante Común, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), el importe de los intereses ordinarios a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, así como el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión no lleve cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicable en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título que documenta la presente Emisión,

así como de la realización de cualquier tipo de pago distinto del pago de principal e intereses ordinarios que derive de la Emisión.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago puntual y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles correspondiente al Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. En el entendido, que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en ese orden.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días (cada uno un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas de pago de intereses (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

No.	Fecha de inicio del periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	6 de febrero de 2026	7 de agosto de 2026
2	7 de agosto de 2026	5 de febrero de 2027
3	5 de febrero de 2027	6 de agosto de 2027
4	6 de agosto de 2027	4 de febrero de 2028
5	4 de febrero de 2028	4 de agosto de 2028
6	4 de agosto de 2028	2 de febrero de 2029
7	2 de febrero de 2029	3 de agosto de 2029
8	3 de agosto de 2029	1 de febrero de 2030
9	1 de febrero de 2030	2 de agosto de 2030
10	2 de agosto de 2030	31 de enero de 2031
11	31 de enero de 2031	1 de agosto de 2031
12	1 de agosto de 2031	30 de enero de 2032
13	30 de enero de 2032	30 de julio de 2032
14	30 de julio de 2032	28 de enero de 2033
15	28 de enero de 2033	29 de julio de 2033
16	29 de julio de 2033	27 de enero de 2034
17	27 de enero de 2034	28 de julio de 2034
18	28 de julio de 2034	26 de enero de 2035



En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses ordinarios se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en (pero no incluirá) la primera Fecha de Pago de Intereses; cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en (pero no incluirá) la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título correspondiente, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos mediante transferencia electrónica. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), de conformidad con lo siguiente:

(a) Amortización con "make-whole". Si la amortización anticipada se realiza antes del 27 de enero de 2034, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente, parcial o total, los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la Sección "Periodicidad en el pago de intereses" del Título, (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial a la Fecha de Amortización Anticipada), descontados a la Tasa M Bono más 10 puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicha cantidad, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la Fecha de Amortización Anticipada.



(b) Amortización a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado. Si la amortización anticipada se realiza a partir del 27 de enero de 2034, la misma se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. Para efectos de claridad, si el Emisor ejerce su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles y dicha amortización ocurre en o después del 27 de enero de 2034, el Precio de Amortización Anticipada será igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal, o en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

(c) Disposiciones generales Aplicables a la Amortización Anticipada. En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor, notificará su decisión de ejercer dicho derecho por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval, o por los medios que éstas determinen, y a los Tenedores, a través del EMISNET, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, haciéndolo del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET e Indeval por escrito o por los medios que éstas determinen, y a los Tenedores a través del EMISNET, con al menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Amortización Anticipada.

En la Fecha de Amortización Anticipada, los Certificados Bursátiles que sean liquidados dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada o el monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada, según corresponda, más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada o el monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada, según corresponda, se pagará mediante transferencia electrónica a través de Indeval en la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada, deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles, entonces, una vez realizado el pago parcial de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, Indeval deberá pagar a pro rata entre los Tenedores y el Representante Común deberá calcular el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el cual será el resultado obtenido de dividir el resultado de restar (i) al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la amortización anticipada, (ii) el monto de la amortización parcial, entre (iii) el número de Certificados Bursátiles en circulación.

Para efectos de lo anterior,



"Tasa de M Bono" significa, en relación con cualquier Fecha de Amortización Anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del M Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al "Precio del M Bono Comparable".

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por un "Banco Independiente", que tenga un vencimiento real o interpolado comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

"Banco Independiente" significa cualquier Institución de Crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

"Precio del M Bono Comparable" significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, la "Cotización del Banco Independiente".

"Cotización del Banco Independiente" significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio, calculado por el Emisor y notificado al Representante Común, de los precios de compra y venta de la Emisión del M Bono Comparable (expresado en cada caso como un porcentaje sobre su monto principal) cotizado por escrito por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a la Fecha de Amortización Anticipada.

CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de pago de intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título correspondiente distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
3. Incumplimiento de otras obligaciones. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.



4. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

5. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos 4 o 5 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible el Día Hábil inmediato siguiente a dicha notificación, la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 5 Días Hábiles después de la fecha en que haya ocurrido el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el párrafo 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del mismo.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos 2 o 3 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dicho párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la Sección "Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del Sistema de Información de Valores (STIV-2), a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento de los Certificados Bursátiles.

RÉGIMEN FISCAL

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.



Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que en el principal o algún pago de intereses no sea pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en alguna fecha de pago, según corresponda, Indeval no está obligado ni será responsable de no entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

OFERTA DE RECOMPRA POR CAMBIO DE CONTROL

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en

caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

FUENTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PAGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

DEPOSITARIO

El Título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

POSIBLES ADQUIRENTES

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

AUTORIZACIÓN DE LA CNBV

La CNBV, mediante oficio de autorización número 153/5211/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, autorizó la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles que se ofrezcan al amparo del Programa. Asimismo, la CNBV, mediante oficio de autorización número 153/3728/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, autorizó la actualización de inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a efecto de ampliar el monto total autorizado del Programa. Asimismo, la CNBV, mediante oficio de autorización número 153/1713/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, autorizó la actualización de inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a efecto de ampliar el monto total autorizado del Programa.

La CNBV mediante oficio de autorización número 153/4576/2026, de fecha 3 de febrero de 2026, autorizó la divulgación del presente Suplemento.

La inscripción de los Certificados Bursátiles que se ofertan al amparo de esta emisión en el RNV, bajo el número 0066-4.15-2025-014-01, no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.



AUTORIZACIÓN CORPORATIVA

Mediante (i) sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 16 de febrero de 2023, en la cual estuvieron reunidos el 100% de los miembros del Consejo de Administración, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otras cosas, el establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo, así como la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, (ii) sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 25 de julio de 2023, en la cual estuvieron reunidos el 88.88% de los miembros del Consejo de Administración, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otras cosas, actualizar la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa con la finalidad de ampliar el monto total autorizado para que quede en la cantidad de hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, otras divisas o UDIs), (iii) sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 22 de julio de 2025, en la cual estuvieron reunidos 94.44% de los miembros del Consejo de Administración, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otras cosas, actualizar la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa con la finalidad de ampliar el monto total autorizado para que quede en la cantidad de hasta \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, otras divisas o UDIs), y (iv) sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 22 de julio de 2025, en la cual estuvieron reunidos 94.44% de los miembros del Consejo de Administración, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otras cosas, la oferta pública y emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiera el título correspondiente (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las asambleas de Tenedores) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, obligaciones de dar, hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, en su caso, el precio y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no

hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente, previa obtención del oficio que expida CNBV para tales efectos, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título correspondiente, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

DERECHOS QUE EL TÍTULO CONFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A LOS TENEDORES.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título correspondiente.

OBLIGACIONES DE DAR Y HACER.

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean



pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas cumplan, en su caso, con lo siguiente:

1. Divulgación y entrega de información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(d) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, incluyendo, un certificado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, firmado por el Emisor indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de Dar y Hacer y Obligaciones de No Hacer" del presente a la fecha de dichos estados financieros.

2. Existencia corporativa; contabilidad y autorizaciones.

Conservar su existencia legal y la de las Avalistas y mantenerse y mantenerlas como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 ("Fusiones, ventas de activos") de la Sección "Obligaciones de no hacer del Emisor" contenida más adelante.

3. Destino de fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

5. Prelación de pagos (*pari passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de firma del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas y sus Subsidiarias o Subsidiarias Restringidas, en su caso, cumplan, con lo siguiente:

1. Giro del negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de las Avalistas, consideradas en su conjunto.

2. Fusiones, ventas de activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas constituya, ningún Gravamen sobre Activos Operativos o sobre las acciones emitidas por cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles (junto con, a elección del Emisor, sus obligaciones al amparo de cualquier otra Deuda o Garantía del Emisor o de sus Subsidiarias Restringidas que existan en ese momento o en el futuro y no estén subordinadas a los Certificados Bursátiles).



IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Grupo Bimbo tiene contemplado utilizar los recursos netos de la Emisión, mismos que ascienden a \$7,848,528,809.90, considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles, para los siguientes conceptos:

1. Amortización de la emisión "Bimbo 16". El Emisor destinará \$7,848,528,809.90 (siete mil ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos veintiocho mil ochocientos nueve Pesos 90/100 M.N.), lo cual corresponde al 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles, a la amortización, ya sea en la fecha de vencimiento o previo a esta, según lo determine el Emisor, de la emisión "Bimbo 16". El saldo insoluto de principal de la emisión "Bimbo 16" asciende a la cantidad de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.), devengando intereses a una tasa bruta anual de 7.56% (siete punto cincuenta y seis por ciento) y con fecha de vencimiento el 2 de septiembre de 2026.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por Grupo Bimbo en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver la Sección "Gastos relacionados con la Oferta".



V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores al mismo nivel, sin que se haya designado a alguno como líder. Los Certificados Bursátiles fueron colocados bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al contrato de colocación respectivo. Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante. Asimismo, los posibles inversionistas pudieron adquirir los Certificados Bursátiles, salvo que su régimen de Inversión no lo permita.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (55) 6251 2658 y (55) 5621 6269 de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, en los teléfonos (55) 5269 8843 y (55) 5269 8792 de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, en los teléfonos (55) 5721 6806, (55) 5721 3825, (55) 5721 3451 y (55) 5721 3464 de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y en los teléfonos (55) 9179 5101, (55) 9179 5102 y (55) 9179 5170 de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon, pudieron ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. Las órdenes debieron ser ingresadas en múltiplos de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). Cada Intermediario Colocador fue responsable de concentrar las posturas que recibió durante el proceso de cierre de libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. No se definió una tasa o sobretasa sugerida que debieron de tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas para que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se

reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un Día Hábil antes de la fecha de construcción del libro. El mismo día de la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó 2 Días Hábiles posteriores a la fecha de cierre del libro. Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, fue el encargado de realizar la operación de cruce y liquidación en la BMV.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, como Intermediario Colocador, distribuyó 19,666,562 Certificados Bursátiles lo cual representa el 25.00% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México colocó 1,410,310 Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. Las Personas Relacionadas participaron en la Emisión en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador, distribuyó 19,666,563 Certificados Bursátiles lo cual representa el 25.0% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México colocó 0 Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. Las Personas Relacionadas participaron en la Emisión en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como Intermediario Colocador, distribuyó 19,666,562 Certificados Bursátiles lo cual representa el 25.00% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC colocó 0 Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. Las Personas Relacionadas participaron en la Emisión en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como Intermediario Colocador, distribuyó 19,666,562 Certificados Bursátiles lo cual representa el 25.00% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat colocó 0 Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. Las Personas Relacionadas participaron en la Emisión en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) serán asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado.

El Emisor realizó una sobreasignación de 13,200,000 (trece millones doscientos mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$1,320,000,000.00 (mil trescientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N).

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta", es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el contrato de colocación de la Emisión y lo descrito en el presente Suplemento.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles. Nueve personas adquirieron más del 5% de los mismos, en lo individual.

VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la presente Emisión se deducirán los gastos relacionados con las mismas que ascienden a \$18,096,190.10, lo que resultará en recursos netos de la presente Emisión por \$7,848,528,809.90 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1, 3 y 10 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Cuota por estudio y trámite de la CNBV	\$31,340.00
2. Comisión de los Intermediarios Colocadores	
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	\$2,737,585.50
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$2,737,585.50
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	\$2,737,585.50
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	\$2,737,585.50
3. Costo de inscripción en el RNV	\$2,753,319.00
4. Cuota por listado en BMV	\$556,800.00
5. Honorarios relacionados con el sistema de formación de libro	\$51,709.95
6. Honorarios del Representante Común	\$87,450.65
7. Honorarios del asesor legal independiente	\$608,352.33
8. Honorarios de las agencias calificadoras	
Fitch México, S.A. de C.V.	\$912,528.50
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	\$547,517.10
9. Honorarios del Auditor Externo	\$1,520,880.83
10. Honorarios del asesor legal independiente extranjero	\$34,084.12**
11. Honorarios por traducciones	\$1,672.97



12. Net Roadshow	\$40,105.65***
13. Cuota por depósito en Indeval:	\$87.00
Total de gastos relacionados con la Oferta:	\$18,096,190.10

** Este concepto es por la cantidad de EUA\$1,966.65 y para reflejarlos en Pesos se consideró el tipo de cambio FIX para pagos, aplicable al día 4 de febrero de 2026, el cual es de \$17.3310 (Diecisiete Pesos 3310/10000).

*** Este concepto es por la cantidad de EUA\$2,314.10 y para reflejarlos en Pesos se consideró el tipo de cambio FIX para pagos, aplicable al día 4 de febrero de 2026, el cual es de \$17.3310 (Diecisiete Pesos 3310/10000).



VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de Grupo Bimbo considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento:

Estructura de Capital Consolidado		
(Miles de Pesos al 30 de septiembre de 2025)		
Pasivo y Capital	Antes de la oferta	Después de la oferta
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$2,645,832	\$2,645,832
(b) Deuda bursátil	\$10,702,287 ¹	\$0
Otros pasivos circulantes	\$78,357,085	\$78,357,085
Total pasivo a corto plazo	\$91,705,204	\$81,002,917
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	\$23,872,133	\$23,872,133
(b) Deuda bursátil	\$119,467,872	\$131,440,020
Otros pasivos a largo plazo	\$62,034,700	\$62,034,700
Total pasivo a largo plazo	\$205,374,705	\$217,346,853
Pasivo total	\$297,079,909	\$298,349,770
Capital contable	\$117,748,124	\$117,744,073 ²
Suma pasivo y capital	\$414,828,033	\$461,093,842

¹ Esta cifra se incluye de manera neta de gastos de emisión de los certificados bursátiles con clave de pizarra "BIMBO 16" y "BIMBO 23-2L" equivalentes a \$4,051,000.00 (cuatro millones cincuenta y un mil Pesos 00/100 M.N.), y por la recompra de los certificados bursátiles con clave de pizarra "BIMBO 16" por un monto de \$293,662,000.00 (doscientos noventa y tres millones seiscientos sesenta y dos mil 00/100 M.N.).

² Esta cifra considera el reconocimiento en resultados de los gastos de emisión pendientes de amortizar de los certificados bursátiles con clave de pizarra "BIMBO 16" y "BIMBO 23-2L" por \$4,051,000.00 (cuatro millones cincuenta y un mil Pesos 00/100 M.N.).



VIII. OBLIGACIONES DE DAR Y HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER

A. Obligaciones de dar y hacer.

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas cumplan, en su caso, con lo siguiente:

1. Divulgación y entrega de información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(d) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, incluyendo, un certificado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, firmado por el Emisor indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de Dar y Hacer y Obligaciones de No Hacer" del presente a la fecha de dichos estados financieros.

2. Existencia corporativa; contabilidad y autorizaciones.

Conservar su existencia legal y la de las Avalistas y mantenerse y mantenerlas como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 ("Fusiones, ventas de activos") de la Sección "Obligaciones de no hacer del Emisor" contenida más adelante.

3. Destino de fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.



5. Prelación de pagos (*pari passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

B. Obligaciones de no hacer.

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de firma del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas y sus Subsidiarias o Subsidiarias Restringidas, en su caso, cumplan, con lo siguiente:

1. Giro del negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de las Avalistas, consideradas en su conjunto.

2. Fusiones, ventas de activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas constituya, ningún Gravamen sobre Activos Operativos o sobre las acciones emitidas por cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles (junto con, a elección del Emisor, sus obligaciones al amparo de cualquier otra Deuda o Garantía del Emisor o de sus Subsidiarias Restringidas que existan en ese momento o en el futuro y no estén subordinadas a los Certificados Bursátiles).

IX. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la Sección "Asamblea de Tenedores" del título correspondiente (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de cada emisión conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera y a cargo de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;



(viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión correspondiente;

(ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Caso de Vencimiento Anticipado (cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar aplicables) y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor o, en su caso, las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor o de las Avalistas establecidas en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a las Avalistas, así como a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y a las Avalistas en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y a las Avalistas en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este requiera y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este párrafo una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso con 15 (quince) días de anticipación.



El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor, las Avalistas o de las demás personas a que se refieren el párrafo anterior.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor y a las Avalistas en relación con los Certificados Bursátiles, que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las demás partes establecidas en el título correspondiente y los documentos base de la emisión, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, pudiendo ser con cargo a los Tenedores, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título correspondiente y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

X. ASAMBLEAS DE TENEDORES

Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;



(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a las Disposiciones Generales, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, por la virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por



los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido de que, en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumpla con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. Lo anterior, será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los Artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

XI. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento de la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., como Emisor.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Galicia Abogados, S.C., como abogados independientes.

PAG.LAW, PLLC, como asesor legal independiente extranjero.

Mancera, S.C., como auditor externo.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

Los inversionistas podrán obtener copia de la documentación y del presente Suplemento, solicitándolo por escrito a ir@grupobimbo.com, o igualmente en nuestra página electrónica de Internet que es <http://www.grupobimbo.com>. La dirección de la Compañía es Prol. Paseo de la Reforma No. 1000, Col. Peña Blanca Santa Fe, 01210, Ciudad de México y su número telefónico es (55) 5268-6600. Estefanía Poucel es la persona encargada de las relaciones con los inversionistas y podrá ser localizada en las oficinas de la Compañía, o al teléfono (55) 5268-6600, y su dirección de correo electrónico estefania.poucel@grupobimbo.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

XII. INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>.

c) Informe de créditos relevantes

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>.

<https://grupobimbo.com>.

(i) Resultados de la operación

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>.

(iii) Control interno

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025, (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (iii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://grupobimbo.com>.



XIII. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS AVALISTAS

La siguiente tabla muestra cierta información financiera consolidada de las Avalistas al 31 de diciembre de 2024 (en millones de Pesos):

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Ventas netas	\$280,555
Utilidad de operación	\$18,151
Utilidad neta	\$8,345
Activos totales	\$260,448
Capital contable	\$92,535

XIV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

En octubre de 2025, el Emisor completó la adquisición de Wickbold, un jugador clave en la industria de panificación en Brasil.

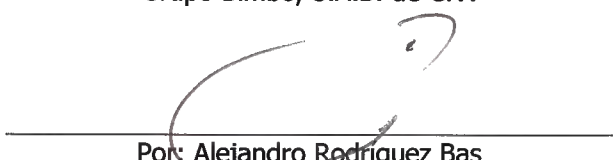
El 6 de noviembre de 2025, el Emisor anunció el nombramiento de Alejandro Rodríguez Bas como Director General de Grupo Bimbo.

XV. PERSONAS RESPONSABLES



Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.



Por: Alejandro Rodríguez Bas
Cargo: Director General



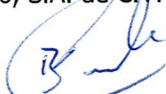
Por: Diego Gaxiola Cuevas
Cargo: Director de Administración y Finanzas



Por: Luis Miguel Briola Clément
Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de avalistas de la Emisión, prepararon la información relativa a las Avalistas contenida en el presente Suplemento la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Bimbo, S.A. de C.V.



Por: Luis Miguel Briola Clément
Cargo: Apoderado

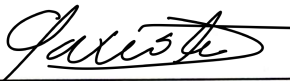


Por: Diego Gaxiola Cuevas
Cargo: Apoderado

Barcel, S.A. de C.V.



Por: Luis Miguel Briola Clément
Cargo: Apoderado



Por: Diego Gaxiola Cuevas
Cargo: Apoderado

Bimbo Bakeries USA, Inc.



Por: Luis Miguel Briola Clément
Cargo: Apoderado



Por: Luis Fernando Sampson Riquelme
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México



Por: Julio Fernando Martino Pedrero
Cargo: Apoderado

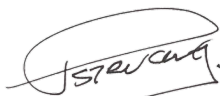


Por: Miguel Ángel Espinosa Galetto
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México



Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Apoderado



Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC



Por: Yamur Severiano Muñoz Gómez
Cargo: Apoderado



Por: Javier Janeiro Gutiérrez
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Por: Carlos Alberto Pulido Alemán
Cargo: Apoderado



Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Auditor Externo

El suscrito, en mi carácter de Socio y apoderado legal de Mancera, S.C., manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. y subsidiarias que se incluyen por referencia en el presente Suplemento, por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, fueron dictaminados con fecha 19 de marzo de 2025 y 20 de marzo de 2024, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, el suscrito manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y, dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el presente Suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados por él dictaminados.

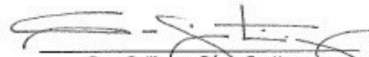
Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited



C.P.C. Enrique Antonio García Camargo
Socio y Apoderado legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.


Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

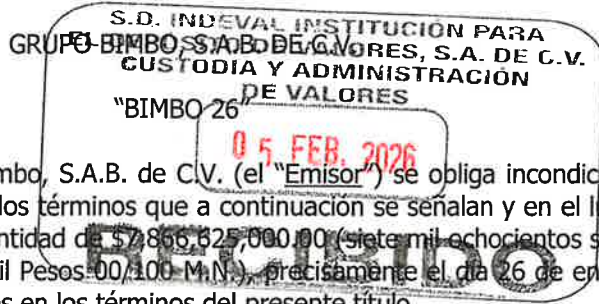
XVI. ANEXOS

Los Anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.

1. Título que ampara la Emisión



TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR



Por este título, Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en los términos que a continuación se señalan y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$78,666,325,000.00 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y seis millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 26 de enero de 2035, más los intereses correspondientes en los términos del presente título.

El presente título ampara 78,666,250 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta) certificados bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los certificados bursátiles amparados en el presente título corresponden al tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

El presente título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite al amparo del programa con carácter revolvente de certificados bursátiles del Emisor, inscrito preventivamente en el Registro Nacional de Valores ("RNV") por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/5211/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, cuya inscripción preventiva fue actualizada (i) mediante oficio número 153/3728/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, con un monto total autorizado de hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente, y (ii) mediante oficio número 153/1713/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, con un monto total autorizado de hasta \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente (el "Programa"). Los certificados bursátiles que representa el presente título corresponden a la quinta emisión al amparo del Programa y han quedado inscritos en el RNV bajo el No. 0066-4.15-2025-014-01.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"**Accionistas de Control**" significa, conjuntamente, uno o más miembros de las familias (i) Servitje Montull, (ii) Jorba Servitje, (iii) Servitje Achútegui, (iv) Sendra Mata y (v) Mata Torrallardona, y sus respectivos descendientes, herederos y sucesores o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión similar establecido para beneficio de cualquiera de los anteriores.

"**Activos Consolidados Totales**" significa los activos consolidados totales del Emisor que aparezcan en su balance consolidado más reciente y que se calculen conforme a las NIIF.

"**Activos Operativos**" significa, en cualquier fecha de determinación, cualesquiera activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad

o una parte de cualquier fábrica, bodega o centro de distribución y que sea utilizado en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin limitar, maquinaria y equipo, distintos de aquellos activos que, en lo individual o, en el caso de una serie de operaciones relacionadas, en su conjunto, de conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración, no sean de importancia para los negocios o activos del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta, en el entendido que ningún activo será considerado como un Activo Operativo salvo que su valor neto en libros exceda del uno por ciento (1%) de los Activos Consolidados Totales.

"Avalistas" significa Bimbo, S.A. de C.V., Bimbo Bakeries USA, Inc., y Barcel, S.A. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización Anticipada" del presente título.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que los Accionistas de Control, directa o indirectamente, dejen de controlar o causar la dirección de la administración o las políticas del Emisor, ya sea mediante la tenencia de acciones con derecho de voto, por contrato o de cualquier otra manera.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

"Certificados Bursátiles" significa 78,666,250 (setenta y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta) certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cotización del Banco Independiente" tiene el significado que se menciona en la sección "Amortización Anticipada".

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) cualquier obligación derivada de dinero tomado en préstamo y (ii) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquier obligación de las mencionadas en el inciso (i) anterior.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, con anterioridad al Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran calificaciones con grado de inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo del grado de inversión; o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan una calificación menor al grado de inversión y una calificación con grado de inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la calificación de grado de inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo del grado de inversión, o (ii) la calificación por debajo del grado de inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

"Disposiciones Generales" significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas o sustituidas.

"Dólares" o "EUA\$" significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "BIMBO 26".

"Emisión del M Bono Comparable" tiene el significado que se menciona en la sección "Amortización Anticipada".

"Emisor" significa Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es: "Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. Con el fin de realizar el objeto social mencionado en el párrafo anterior, que forman parte de la actividad económica preponderante, la sociedad podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que se mencionan a continuación. I. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito. II. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. III. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas. IV. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. V. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o

a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. VI. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. VII. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros y adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. VIII. Ser titular, obtener, adquirir, utilizar, otorgar o licenciar, disponer, bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. IX. En general, realizar todo género de hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de comercio y ser titular de cualquier derecho real o personal, todos los anteriores de cualquier naturaleza permitidos por la ley."

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha en que el Emisor lleve a cabo la amortización anticipada voluntaria en los términos descritos en la sección "Amortización Anticipada".

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se menciona en la sección "Fecha de Emisión" contenida más adelante.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", en las cuales se realizarán los pagos de interés, en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que se menciona en la sección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" contenida más adelante.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se menciona en la sección "Fecha de Vencimiento" contenida más adelante.

"Garantía" significa cualquier obligación, contingente o no (incluyendo un aval), de cualquier persona que garantice directa o indirectamente la Deuda de otra persona, de manera contingente o de otra manera, o que se hubiere asumido con el propósito de asegurar de otra manera al acreedor de dicha Deuda el pago de la misma o para proteger a dicho acreedor contra cualquier pérdida, total o parcial, respecto de la misma, en el entendido que "Garantía" no incluye endosos en procuración ni depósitos en el curso ordinario de negocios y no aplica a una garantía de Deuda inter-empresas entre el Emisor y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias del Emisor.

"Gravamen" o "Gravámenes" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"Gravámenes Permitidos" significa:

(i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de los Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones, participación o interés en, o cualquier Deuda de, cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieran sido adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los trescientos sesenta (360) días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejoramiento para efectos de garantizar u obtener el pago de todo o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejoramiento (incluyendo costos por incremento, intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);

(ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existan antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;

(iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria Restringida, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;

(iv) Gravámenes que garanticen Deuda o una Garantía de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor frente al Emisor o a cualquier otra de sus Subsidiarias;

(v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles.

(vi) Cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (v) anteriores; en el entendido que, el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos); y

(vii) Gravámenes distintos a los antes mencionados, siempre y cuando, el saldo insoluto de principal de la Deuda y las Garantías garantizadas con Gravámenes Permitidos conforme a este inciso (vii) no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% (quince por ciento) de los Activos Consolidados Totales.

"IFRS" significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

"Indeval" significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Representante Común" contenida más adelante.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las "Normas Internacionales de Información Financiera" (*International Financial Reporting Standards*) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que se menciona en la sección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" contenida más adelante.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se menciona en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se menciona en la sección "Amortización Anticipada" contenida más adelante.

"Precio del M Bono Comparable" tiene el significado que se menciona en la sección "Amortización Anticipada" contenida más adelante.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que se menciona en la sección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" contenida más adelante.

"Programa" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el quinto párrafo del presente título.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes, así como cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV.

"Subsidiaria" significa, respecto de cualquier persona, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual dicha persona, directa o indirectamente, (i) sea propietario de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales o 50% (cincuenta por ciento) o más de los derechos de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

"Subsidiaria Restringida" significa cualquier Subsidiaria del Emisor que sea propietaria de Activos Operativos.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés" contenida más adelante.

"Tenedores" significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"Valor Nominal" significa el valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se menciona en la sección "Amortización Anticipada".

Monto de la Emisión. \$7,866,625,000.00 (siete mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia. Los certificados bursátiles amparados por este título tendrán una vigencia de hasta 3,276 (tres mil doscientos setenta y seis) días, equivalente a aproximadamente 9 (nueve) años.

Fecha de Emisión. 6 de febrero de 2026 (la "Fecha de Emisión").

Fecha de Vencimiento. 26 de enero de 2035, o si fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

Destino de los Fondos. La totalidad de los recursos netos obtenidos de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título serán destinados

1. Amortización de la emisión "Bimbo 16". El Emisor destinará \$7,848,528,809.90 (siete mil ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos veintiocho mil ochocientos nueve Pesos 90/100 M.N.), lo cual corresponde al 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles, a la amortización, ya sea en la fecha de vencimiento o previo a esta, según lo determine el Emisor, de la emisión "Bimbo 16". El saldo insoluto de principal de la emisión "Bimbo 16" asciende a la cantidad de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.), devengando intereses a una tasa bruta anual de 7.56% (siete punto cincuenta y seis por ciento) y con fecha de vencimiento el 2 de septiembre de 2026.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por Grupo Bimbo en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

Garantía. Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y contarán con el aval de Bimbo, S.A. de C.V., Barcel, S.A. de C.V., y Bimbo Bakeries USA, Inc. De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada uno de los Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos. Respecto de Bimbo Bakeries USA, Inc., de manera posterior a que los procedimientos de ejecución sean llevados a cabo conforme las leyes antes mencionadas, se deberá solicitar su ejecución en los Estados Unidos de América, conforme al proceso establecido en las disposiciones aplicables en los Estados Unidos de América, de manera específica, deberá seguirse conforme a lo establecido en el Código Comercial Uniforme (*Uniform Commercial Code*) del Estado de Nueva York.

Tasa de Interés. A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual fijo sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 9.22% (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono interpolado 34-36 de 8.77% más 0.45% en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar los intereses a pagar comprenderán los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) \cdot PL] \cdot VN}{36,000}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TI = Tasa de Interés Bruto Anual.
PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, del total de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente título o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil. El Representante Común, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2 y a Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), el importe de los intereses ordinarios a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, misma que se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, así como el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el presente título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión no lleve cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicable en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente título, así como de la realización de cualquier tipo de pago distinto del pago de principal e intereses ordinarios que derive de la Emisión.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días (cada uno un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas de pago de intereses (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

No.	Fecha de inicio del periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	6 de febrero de 2026	7 de agosto de 2026
2	7 de agosto de 2026	5 de febrero de 2027
3	5 de febrero de 2027	6 de agosto de 2027
4	6 de agosto de 2027	4 de febrero de 2028
5	4 de febrero de 2028	4 de agosto de 2028
6	4 de agosto de 2028	2 de febrero de 2029
7	2 de febrero de 2029	3 de agosto de 2029
8	3 de agosto de 2029	1 de febrero de 2030
9	1 de febrero de 2030	2 de agosto de 2030
10	2 de agosto de 2030	31 de enero de 2031
11	31 de enero de 2031	1 de agosto de 2031
12	1 de agosto de 2031	30 de enero de 2032
13	30 de enero de 2032	30 de julio de 2032
14	30 de julio de 2032	28 de enero de 2033
15	28 de enero de 2033	29 de julio de 2033
16	29 de julio de 2033	27 de enero de 2034
17	27 de enero de 2034	28 de julio de 2034
18	28 de julio de 2034	26 de enero de 2035

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses ordinarios se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en (pero no incluirá) la primera Fecha de Pago de Intereses; cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en (pero no incluirá) la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago puntual y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido

de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles correspondiente al Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. En el entendido, que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en ese orden.

Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título correspondiente, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos mediante transferencia electrónica. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

Amortización Anticipada. El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), de conformidad con lo siguiente:

(a) Amortización con "make-whole". Si la amortización anticipada se realiza antes del 27 de enero de 2034, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente, parcial o total, los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la Sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente título, (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial a la Fecha de Amortización Anticipada), descontados a la Tasa M Bono más 10 puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Amortización Anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (dicha cantidad, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la Fecha de Amortización Anticipada.

(b) Amortización a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado. Si la amortización anticipada se realiza a partir del 27 de enero de 2034, la misma se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la

Fecha de Amortización Anticipada. Para efectos de claridad, si el Emisor ejerce su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles y dicha amortización ocurre en o después del 27 de enero de 2034, el Precio de Amortización Anticipada será igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal, o en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

(c) Disposiciones generales Aplicables a la Amortización Anticipada. En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor, notificará su decisión de ejercer dicho derecho por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval, o por los medios que éstas determinen, y a los Tenedores, a través del EMISNET, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, haciéndolo del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET e Indeval por escrito o por los medios que éstas determinen, y a los Tenedores a través del EMISNET, con al menos 1 (un) Día Hábil antes de la Fecha de Amortización Anticipada.

En la Fecha de Amortización Anticipada, los Certificados Bursátiles que sean liquidados dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada o el monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada, según corresponda, más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada o el monto de principal que se esté amortizando de manera anticipada, según corresponda, se pagará mediante transferencia electrónica a través de Indeval en la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada, deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles, entonces, una vez realizado el pago parcial de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, Indeval deberá pagar a pro rata entre los Tenedores y el Representante Común deberá calcular el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el cual será el resultado obtenido de dividir el resultado de restar (i) al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la amortización anticipada, (ii) el monto de la amortización parcial, entre (iii) el número de Certificados Bursátiles en circulación.

Para efectos de lo anterior,

"Tasa de M Bono" significa, en relación con cualquier Fecha de Amortización Anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del M Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al "Precio del M Bono Comparable".

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por un "Banco Independiente", que tenga un vencimiento real o interpolado comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

"Banco Independiente" significa cualquier Institución de Crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

"Precio del M Bono Comparable" significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, la "Cotización del Banco Independiente".

"Cotización del Banco Independiente" significa, en relación con la Fecha de Amortización Anticipada, el promedio, calculado por el Emisor y notificado al Representante Común, de los precios de compra y venta de la Emisión del M Bono Comparable (expresado en cada caso como un porcentaje sobre su monto principal) cotizado por escrito por el Banco Independiente antes de las 2:30 p.m. hora de la Ciudad de México, el tercer día hábil anterior a la Fecha de Amortización Anticipada.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que en el principal o algún pago de intereses no sea pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en alguna fecha de pago, según corresponda, Indeval no está obligado ni será responsable de no entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Oferta de Recompra por Cambio de Control. En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "**Oferta por Cambio de Control**") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "**Precio de Compra por Cambio de Control**"). Para esos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa,

será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 (treinta) y el día 60 (sesenta) después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las asambleas de Tenedores) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento; tasa de interés, Valor Nominal, Valor Nominal Ajustado, obligaciones de dar, hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, en su caso, el precio y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa

(incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente título, previa obtención del oficio que expida CNBV para tales efectos, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este título, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de dar y hacer y no hacer del Emisor frente y en beneficio de los Tenedores. Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas cumplan, en su caso, con lo siguiente:

1. **Divulgación y entrega de información.** (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor, los cuales deberán ser preparados de conformidad con

las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(d) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, incluyendo, un certificado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, firmado por el Emisor indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente y en beneficio de los Tenedores" del presente a la fecha de dichos estados financieros.

2. Existencia corporativa; contabilidad y autorizaciones. Conservar su existencia legal y la de las Avalistas y mantenerse y mantenerlas como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 ("Fusiones, ventas de activos") de la Sección "Obligaciones de no hacer del Emisor" contenida más adelante.

3. Destino de fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

5. Prelación de pagos (*pari passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de no hacer del Emisor frente y en beneficio de los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas y sus Subsidiarias o Subsidiarias Restringidas, en su caso, cumplan, con lo siguiente:

1. Giro del negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de las Avalistas, consideradas en su conjunto.

2. Fusiones, ventas de activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si el Emisor es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso

(ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. **Gravámenes.** No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas constituya, ningún Gravamen sobre Activos Operativos o sobre las acciones emitidas por cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles (junto con, a elección del Emisor, sus obligaciones al amparo de cualquier otra Deuda o Garantía del Emisor o de sus Subsidiarias Restringidas que existan en ese momento o en el futuro y no estén subordinadas a los Certificados Bursátiles).

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Falta de pago de intereses.** Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. **Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en este título distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

3. **Incumplimiento de otras obligaciones.** Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

4. **Insolvencia.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

5. **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos 4 o 5 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible el Día Hábil inmediato siguiente a dicha notificación, la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que haya ocurrido el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el párrafo 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del mismo.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos 2 o 3 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dicho párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quóruns de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la Sección "Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o los medios que esta última determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento de los Certificados Bursátiles.

Avalistas. Los Certificados Bursátiles están avalados por las Avalistas.

Asambleas de Tenedores. Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que

no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en este título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a las

Disposiciones Generales, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, por la virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido de que, en todo momento deberán

cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumpla con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. Lo anterior, será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los Artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles a los Tenedores. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el presente título.

Representante Común. El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) este título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de las Disposiciones Generales.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente título;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de cada Emisión conforme a lo establecido en el presente título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

(v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera y a cargo de los Tenedores;

(vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;

(vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del presente título;

(ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Caso de Vencimiento Anticipado (cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar aplicables) y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el presente título; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión correspondiente, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor o, en su caso, las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor o de las Avalistas establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a las Avalistas, así como a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y a las Avalistas en relación con los Certificados Bursátiles,

la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y a las Avalistas en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este requiera y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este párrafo una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso con 15 (quince) días de anticipación.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor, las Avalistas o de las demás personas a que se refieren el párrafo anterior.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor y a las Avalistas en relación con los Certificados Bursátiles, que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las demás partes establecidas en el presente título y los documentos base de la Emisión, en el entendido que, en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, pudiendo ser con cargo a los Tenedores, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que, dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

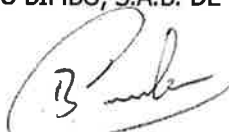
Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede México, Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 26 (veintiséis) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en México, Ciudad de México, este 6 de febrero de 2026.



[Espacio intencionalmente en blanco, siguen hojas de firmas.]

GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.



Por: Luis Miguel Briola Clément
Cargo: Apoderado



Por: Diego Gaxiola Cuevas
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del título de certificados bursátiles al portador identificados con clave de pizarra "Bimbo 26"]

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN
DE LOS TENEDORES

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: Claudia Alicia García Ramírez
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firmas del título de certificados bursátiles al portador identificados con clave de pizarra
"Bimbo 26"]*

AVALISTAS

Bimbo, S.A. de C.V.



Por: Luis Miguel Briola Clément
Cargo: Apoderado Legal



Por: Diego Gaxiola Cuevas
Cargo: Apoderado Legal

Barcel, S.A. de C.V.



Por: Luis Miguel Briola Clément
Cargo: Apoderado Legal



Por: Diego Gaxiola Cuevas
Cargo: Apoderado Legal

Bimbo Bakeries USA, Inc.



Por: Luis Miguel Briola Clément
Cargo: Apoderado Legal



Por: Luis Fernando Sampson Riquelme
Cargo: Apoderado Legal

[Hoja de firmas del título de certificados bursátiles al portador identificados con clave de pizarra
"Bimbo 26"]

2. Dictámenes de la calidad crediticia otorgados por las agencias calificadoras

María José Porrero
Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1,000
Colonia Peña Blanca Santa Fe
México, D.F., C.P. 01210

5 de enero de 2026

Estimada María José,

Re: Asignación de la calificación de Fitch con respecto a la Quinta y Sexta Emisión de Certificados Bursátiles (CB) de largo plazo de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. con clave de pizarra 'BIMBO 26' y 'BIMBO 26-2'.

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

Calificación en Escala Nacional de 'AAA(mex)' correspondiente a la Quinta Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra BIMBO 26, que en conjunto con el monto total de la oferta de la Sexta Emisión, en la modalidad de vasos comunicantes, será por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser incrementado por virtud de un mecanismo de sobreasignación hasta por un monto de \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 3,285 días equivalentes a aproximadamente 9 años, a tasa fija, en moneda nacional, de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo), a efectuarse al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con carácter Revolvente por un monto de hasta \$50,000,000,000.00 (Cincuenta Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, otras Divisas o Unidades de Inversión y con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Calificación en Escala Nacional de 'AAA(mex)' correspondiente a la Sexta Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra BIMBO 26-2, que en conjunto con el monto total de la oferta de la Quinta Emisión, en la modalidad de vasos comunicantes, será por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser incrementado por virtud de un mecanismo de sobreasignación hasta por un monto de \$15,000,000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 1,460 días, equivalentes a aproximadamente 4 años, a tasa variable, en moneda nacional, de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo), a efectuarse al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con carácter Revolvente por un monto de hasta \$50,000,000,000.00 (Cincuenta Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, otras Divisas o Unidades de Inversión y con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

‘AAA(mex)’: Las calificaciones nacionales **‘AAA’** indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:

- Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Junio 27, 2025);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.com/site/mexico.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre los títulos de valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

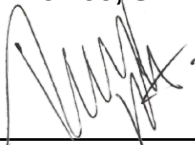
En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Alberto Moreno Arnáiz al +52 81 4161 7000 o al +52 55 5955 1600.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.



Rogelio González González
Director Senior

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

Las calificaciones de Bimbo reflejan su posición de negocio sólida como uno de los principales productores globales de productos de panificación y participante relevante en botanas. La compañía se beneficia de un portafolio robusto de marcas reconocidas, una red extensa de distribución en mercados clave y operaciones geográficamente diversificadas.

Fitch espera que los indicadores de rentabilidad de Bimbo permanezcan relativamente estables durante el horizonte de calificación, con un margen EBITDA de 12%. Se espera que la estructura de capital de la compañía permanezca fuerte, con una deuda bruta regresando a alrededor de 2.6 veces (x) para el cierre de 2026-2027.

FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIÓN

Apalancamiento Temporalmente Alto: Fitch espera que el apalancamiento de Bimbo se mantenga temporalmente elevado, con un apalancamiento EBITDA proyectado en alrededor de 3.0x para el cierre de 2025, con una disminución gradual hacia 2.6x para 2026-2027. Este escenario asume que no habrá adquisiciones adicionales financiadas con deuda y una tendencia a la baja en el capex. Bimbo tiene un historial de asignación disciplinada de capital, con incrementos moderados de apalancamiento seguidos de una recuperación en un plazo de 18 meses. La agencia considera probable que la compañía continúe realizando adquisiciones complementarias, las cuales no deberían afectar significativamente sus métricas de apalancamiento.

Posición Sólida de Negocio: Bimbo es la empresa de panificación más grande del mundo y un actor importante en botanas. Opera en 39 países de México, Estados Unidos (EE. UU.), Canadá, Latinoamérica y Europa, Asia y África (EAA). Su portafolio de productos diversificado incluye marcas de alto reconocimiento con posiciones sólidas de mercado. Bimbo ha mantenido el liderazgo en participación de mercado en territorios clave a pesar de la competencia intensa, apoyado por su red extensa de distribución con más de 54,000 rutas en los mercados principales.

Diversificación Geográfica: Alrededor de 68% de los ingresos consolidados y 43% del EBITDA total se generaron en operaciones fuera de México durante los últimos 12 meses terminados en junio de 2025. La presencia de Bimbo en EE. UU., Canadá y Europa le brinda a la compañía acceso a flujos de caja operativos (FCO) en monedas fuertes y ayuda a balancear la exposición entre economías desarrolladas y emergentes. En 2024, Bimbo completó cinco adquisiciones estratégicas en Rumania, Túnez, Costa Rica y Uruguay, expandiendo aún más su presencia y diversificación de marcas.

Crecimiento Continuo de Ingresos: El escenario base de Fitch proyecta que los ingresos consolidados de Bimbo crecerán en promedio 5.5% de forma anual entre 2025 y 2027, impulsados por el crecimiento en volúmenes, acciones efectivas de precios y las contribuciones de flujo de efectivo de las adquisiciones de 2024. Al primer semestre de 2025, los ingresos de Bimbo aumentaron 10.2% año contra año, impulsados por tipos de cambio favorables, crecimiento de ventas en México, Latinoamérica y EAA, así como por las contribuciones de adquisiciones recientes.

Entorno de Consumo más Débil en los Mercados Principales: Fitch anticipa un entorno de consumo más débil en los mercados principales de Bimbo como EE. UU. y México, impulsado por factores como un crecimiento económico menor, posibles recesiones y una reducción del empleo en ciertos sectores. Al considerar estos factores, Fitch anticipa un crecimiento desafiante en volúmenes y una tendencia de los consumidores a cambiar a productos de menor precio. Fitch proyecta que los ingresos de Bimbo crecerán en un dígito medio en 2025, con volúmenes debilitándose en la segunda mitad del año.

Rentabilidad Estable: Fitch espera que la rentabilidad de Bimbo se mantenga relativamente estable a pesar de un entorno de consumo débil en México y EE. UU. La fortaleza crediticia de la compañía refleja la capacidad de transferir aumentos de costos, respaldada por marcas líderes y una participación fuerte de mercado. Fitch prevé que los márgenes de EBITDA se mantendrán en cerca de 12% entre 2025 y 2027. Bimbo mitiga las fluctuaciones de divisas y materias primas mediante precios, coberturas y eficiencias operativas.

Flujo de Fondos Libre Negativo a Neutral: Fitch estima que Bimbo generará cerca de MXN29,000 millones en FCO en 2025, cubriendo alrededor de MXN27,000 millones en capex y MXN4,000 millones en dividendos, lo que resultaría en un flujo de fondos libre (FFL) negativo para este año. Se espera que el FFL positivo se reanude en 2026.

ANÁLISIS DE PARES

Entre los pares regionales de Bimbo, Flowers Foods, Inc. [BBB- Perspectiva Estable] tiene márgenes de EBITDA similares (11%-12%) y un apalancamiento EBITDA en el rango bajo de 2.0x. Sin embargo, es más pequeña que Bimbo y menos diversificada geográficamente.

El perfil crediticio de Bimbo es comparable al de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (Sigma) [BBB Perspectiva Estable], ya que ambas tienen carteras de productos y marcas similares. Sin embargo, Bimbo se beneficia de una mayor diversificación geográfica y una red de distribución más amplia. El margen EBITDA de Bimbo (12%) es ligeramente superior al de Sigma (11.5%), aunque Sigma tiene una razón proforma de apalancamiento neto sobre EBITDA más baja (2.5x), en comparación con aproximadamente 2.8x de Bimbo.

Bimbo tiene una posición de mercado, marca y producto más sólida que Gruma, S.A.B. de C.V. (Gruma) [BBB+ Perspectiva Estable]. Gruma tiene un margen EBITDA más alto (14%) y un apalancamiento neto sobre EBITDA más bajo (por debajo de 1.5x), pero Bimbo es más grande y tiene mayor escala, a pesar de contar con márgenes de rentabilidad más débiles.

En comparación con The Kraft Heinz Company (Kraft Heinz) [BBB Perspectiva Estable], el perfil de negocio de Bimbo está bien posicionado, ya que cuenta con marcas globales y diversificación geográfica. Si bien Bimbo es más pequeña y su rentabilidad es inferior a la de Kraft Heinz, su perfil crediticio está respaldado por un menor apalancamiento a lo largo del ciclo económico.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave de Fitch dentro de su caso base de calificación para el emisor incluyen:

- crecimiento de ingresos con un promedio de 5.5% para 2025–2026;
- margen EBITDA de alrededor del 12% en promedio para 2025–2027;
- capex de aproximadamente MXN27,500 millones en promedio para 2025–2027;
- dividendos de MXN4,000 millones en promedio para 2025–2027;
- el FFL es negativo en 2025 después de inversiones de capital (capex), y positivo a partir de 2026 en adelante.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

- deterioro sostenido en el crecimiento de ingresos y los márgenes de rentabilidad debido a cambios en las preferencias de los consumidores y tendencias del mercado;
- margen de FFL negativo durante el ciclo de negocios;
- apalancamiento de EBITDA por encima de 3.0x y apalancamiento neto de EBITDA por encima de 2.5x de manera sostenida.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

- dado que las calificaciones de Bimbo en escala nacional están en el nivel más alto, acciones positivas de calificación no son posibles.

LIQUIDEZ

La liquidez de Bimbo es sólida, con un saldo de efectivo de alrededor de MXN13,617 millones, una línea de crédito revolvente comprometida y vinculada a sostenibilidad disponible de aproximadamente USD2.35 billones, así como una deuda de corto plazo de MXN13,348 millones al cierre de septiembre de 2025. Fitch considera que Bimbo cuenta con amplia flexibilidad financiera para refinanciar los vencimientos próximos debido a su amplio acceso a los mercados de crédito y de capital.

Al 30 de septiembre de 2025, la deuda total ascendía a MXN156,688 millones, frente a MXN151,000 millones al cierre de 2024, principalmente como resultado de adquisiciones e inversiones de capital realizadas durante el año. Este incremento fue parcialmente compensado por la apreciación del peso mexicano. El vencimiento promedio de la deuda al cierre de septiembre de 2025 era de 9.89 años, con 92% clasificado como deuda de largo plazo. La deuda estaba denominada en 47% en dólares estadounidenses, 39% en pesos mexicanos, 10% en euros, 2% en dólares canadienses y 2% en libras esterlinas.

PERFIL DEL EMISOR

Grupo Bimbo es la mayor empresa panificadora del mundo, con una presencia sólida en el segmento de snacks y operaciones en América, Europa, África y Asia. Ofrece más de 9,000 productos bajo 100 marcas, incluyendo Bimbo, Wonder, Marinela y Barcel, entre otras.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 5 de enero de 2026 incluye hasta el 30 de septiembre de 2025.



La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por el emisor y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

29 de enero de 2026

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000,
Colonia Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México
Atención: Diego Gaxiola Cuevas, CFO

Re: Emisión de los Certificados Bursátiles BIMBO 26 y BIMBO 26-2, en conjunto, por hasta MXN15,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes.

Estimado Sr. Gaxiola:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P National Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles BIMBO 26	Hasta MXN15,000 millones en conjunto con BIMBO 26-2	hasta 12 años	mxAAA
Certificados bursátiles BIMBO 26-2	Hasta MXN15,000 millones en conjunto con BIMBO 26	hasta 4 años	mxAAA

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorgamos en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: luis.fabricio.gomez@spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Luis Fabricio Gómez.

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,


_____/S.C.
S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Santiago Cajal

Teléfono #: +52 (55) 5081-4521

Correo electrónico: santiago.cajal@spglobal.com

Nombre: Luis Fabricio Gómez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4471

Correo electrónico: luis.fabricio.gomez@spglobal.com

- El presente dictamen sustituye el emitido el día 5 de enero de 2026

Fundamento:

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

5 de enero de 2026

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 5 de enero de 2026, S&P National Ratings asignó sus calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles quirografarios con claves de pizarra BIMBO 26 y BIMBO 26-2 (de acuerdo con la información que proporcionó el emisor) de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (GB; mxAAA/Estable/mxA-1+). Las emisiones se harán bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto de \$10,000 millones de pesos mexicanos (MXN), más una posible sobreasignación de MXN5,000 millones para un total de hasta MXN15,000 millones, en conjunto.

Las emisiones propuestas tienen las siguientes características:

- BIMBO 26 estará denominada en pesos, tendrá un plazo de hasta 12 años, pagará una tasa cupón fija de forma semestral y tendrá un único pago de principal al vencimiento.
- BIMBO 26-2 estará denominada en pesos, tendrá un plazo de hasta 4 años, pagará una tasa cupón variable nominal cada 28 días y tendrá un único pago de principal al vencimiento.

La empresa utilizará los recursos netos de estas emisiones para usos corporativos generales, lo cual incluiría, principalmente, el refinanciamiento de vencimientos de deuda. Por lo tanto, consideramos a la transacción como neutral para los niveles de endeudamiento proyectados, y, en consecuencia, para sus principales indicadores de crédito. Además, consideramos que favorecerá la continuidad de la fortaleza crediticia que GB mantiene en su amplia posición de liquidez. En ese sentido, mantenemos nuestra proyección de que el apalancamiento disminuya por debajo de las 3.0x (veces) en 2026-2027 y no prevemos un impacto en el perfil crediticio de la compañía derivado de la emisión.

Para obtener más información sobre las calificaciones de GB, consulte nuestro análisis más reciente: Análisis Actualizado: Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., 22 de diciembre de 2025.

Calificamos las emisiones de certificados bursátiles propuestas en 'mxAAA', al mismo nivel que la calificación crediticia de emisor.

Todas las notas senior no garantizadas se emiten al nivel de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., excepto las notas senior con vencimiento en 2029 por US\$900 millones, las notas senior 2034 por US\$550 millones, las notas senior 2036 por US\$800 millones y las notas senior 2051 por US\$600 millones, emitidas a nivel de la subsidiaria Bimbo Bakeries USA Inc. Sin embargo, al igual que todas las notas, están irrevocablemente y de manera incondicional garantizadas por Grupo Bimbo y sus principales subsidiarias, que generan la mayor parte del EBITDA consolidado, eliminando

mexico.ratings.spglobal.com

Contacto analítico principal

Luis Fabricio Gómez

Ciudad de México
+52 (55) 5081-4471

luis.fabricio@spglobal.com

Contactos secundarios

Santiago Cajal

Ciudad de México
+52 (55) 5081-4521

santiago.cajal@spglobal.com

cualquier posible desventaja estructural. Al 30 de septiembre de 2025, la deuda en subsidiarias solo representaba el 36.7% del total. No esperamos que esto cambie con la transacción propuesta.

Detalle de las calificaciones				
Clave de pizarra	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
BIMBO 26	mxAAA	N.C.	--	--
BIMBO 26-2	mxAAA	N.C.	--	--

Criterios

- [Metodología para calificar empresas en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.
- [Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.

Artículos Relacionados

- [Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia](#)
- [Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México](#)
- [Análisis Actualizado: Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.](#), 22 de diciembre de 2025.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "[Definiciones de calificaciones en escala nacional para México](#)" Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en [www.capitaliq.com](#). Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en [mexico.ratings.spglobal.com](#)

Información Regulatoria Adicional

- 1) Información financiera al 30 de septiembre de 2025.
- 2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P National Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. ha informado a S&P National Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch 'AAA(mex)'. S&P National Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

4) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

Copyright © 2026 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como esta'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

3. Opinión Legal Extranjera





Dated as of January 28, 2026

To: Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000,
Col. Peña Blanca Sante Fe, C.P. 01210
Ciudad de México, México

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel to Bimbo Bakeries USA, Inc., a Delaware corporation (the “Guarantor”), in connection with a long-term notes placement program described below whereby Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (the “Issuer”), shall issue Notes (as defined below) governed by Mexican law.

Reference is made to Grupo Bimbo’s long-term notes placement program for a total authorized amount of up to MX\$50,000,000,000.00 (fifty billion Mexican pesos), or its equivalent in Dollars, *Unidades de Inversión (“UDIs”)* or other currency on a revolving basis (the “Program”). We understand (a) the Issuer, the parent holding company of the Guarantor, has filed a request before the Mexican National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) (“CNBV”) of the United Mexican States (“Mexico”) for the authorization to disclose the documentation corresponding to the fifth and sixth issuance of long-term notes (*Certificados Bursátiles*) under the Program in a jointly aggregate amount of up to MX\$15,000,000,000.00 (fifteen billion Mexican pesos), considering the initial amount of up to MX\$10,000,000,000.00 (ten billion Mexican pesos) plus an over-allocation option of up to MX\$5,000,000,000.00 (five billion Mexican pesos) (the “Issuances”); and (b) the Guarantor and other entities shall be obligated as joint obligors (*avalistas*) under such notes (and we understand that the obligations of the Guarantor under such notes are in the nature of a guaranty arrangement (*avales*) related to the Issuances).

In connection with this opinion letter, we have examined originals, or copies certified or otherwise identified to our satisfaction, of the following documents:

(a) the *Título de Certificados Bursátiles Al Portador* “Bimbo 26”, among the Issuer, the Guarantor, and the other parties thereto;

(b) the *Título de Certificados Bursátiles Al Portador*

“Bimbo 26-2”, among the Issuer, the Guarantor, and the other parties thereto;

(c) the Certificate of Incorporation (the “Charter”) of the Guarantor, certified by the Secretary of State of the State of Delaware as of May 30, 2023, and certified by an officer of the Guarantor as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(d) the Bylaws of the Guarantor (the “Bylaws”, and together with the Charter, the “Governing Documents”), certified by an officer of the Guarantor as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(e) a certificate of an officer of the Guarantor, dated December 19, 2025 as to (i) certain actions taken by the Board of Directors of the Guarantor by unanimous written consent on December 19, 2025 (the “Consent”), including, without limitation and as more fully provided for therein, as to (x) authorizing the Guarantor to guarantee indebtedness under the Program (including the Issuances), including by acting as a joint obligor (*por aval*) of the Issuances; (y) authorizing certain attorneys-in-fact to execute and deliver the Notes and related documentation; and

(f) a certificate of the Secretary of State of the State of Delaware with respect to the Guarantor attached hereto as Exhibit A (the “Good Standing Certificate”).

This opinion is based entirely on our review of the documents listed in the preceding paragraph, and we have made no other documentary review or investigation of any kind whatsoever for purposes of this opinion. We did not participate in the preparation or negotiation of the documentation in connection with the Program, including the Notes.

We have assumed the genuineness of all signatures (handwritten or digital), the legal capacity of natural persons, the authenticity of the documents submitted to us as originals, the conformity to the original documents of all documents submitted to us as certified copies, and the authenticity of the originals of all documents submitted to us as certified copies.

As used in this opinion, the “New York UCC” means the Uniform Commercial Code (as to any applicable jurisdiction, the “UCC”) of the State of New York.

As to all matters of fact, we have relied, with your permission, entirely upon certain certificates of an officer of the Guarantor and the Delaware public official listed above.

We have not undertaken any independent investigation to determine the accuracy of facts material to this opinion, and no inference as to any such matters should be drawn from the fact of our representation of the Guarantor.

Based upon and subject to the foregoing, and to the limitations and qualifications described above and below, we are of the opinion that:

1. The Guarantor is a corporation validly existing and in good standing under the Delaware General Corporation Law (the “DGCL”).

2. The Guarantor has the corporate power and authority to execute and deliver the Notes and to perform its obligations thereunder, and has taken all necessary corporate action to authorize the execution and delivery of the Notes and the performance of its obligations thereunder, as approved in the Consent. The Authorized Officers are authorized to execute the Notes and other related Program documents.

3. The execution and delivery by the Guarantor of each Note does not, and the performance by the Guarantor of its obligations thereunder will not, result in a violation of the Governing Documents of the Guarantor, and once executed, the Notes will be enforceable against the Guarantor in accordance with their terms.

4. We understand that each Note states that it will be governed by the laws of Mexico (“Mexican Law”). Generally, the courts of the State of New York (or federal courts sitting in New York and applying New York choice of law principles) decide whether a contractual choice of law provision is valid on a case-by-case basis by determining whether (i) as provided in Section 1-301 of the New York UCC, for matters governed by the applicable UCC, the transactions contemplated by the relevant agreement bear a reasonable relationship to the jurisdiction whose law is chosen (subject, however, to the provisions of Section 1-301 of the applicable UCC regarding certain mandatory choice of law rules, such as those pertaining to the perfection of security interests), (ii) for other matters, the jurisdiction whose law is chosen bears a reasonable and substantial relationship to the parties to the relevant agreement and to the transactions contemplated by the relevant agreement, and (iii) in any case, neither the provisions of the relevant agreement, nor the application of the chosen law in accordance with the agreement, would violate or conflict with any public policy under the laws of the State of New York or public policy under the laws of any other jurisdiction with an interest in the agreement or whose laws would otherwise govern in the absence of a valid express agreement as to choice of law by the parties. We

believe that if the issue were properly presented to a New York State appellate court, it is likely that such court would give effect to the express choice of Mexican Law contained in the Notes for contract claims against the Guarantor arising under the Notes (except and to the extent provided in Section 1-301 of the applicable UCC). We express no opinion as to whether any particular remedy that is available under Mexican Law would be available from a New York state court or a federal court sitting in New York.

5. We understand that each Note states that the Guarantor shall submit to the exclusive jurisdiction of the courts of Mexico. We believe that if the issue were properly presented to a New York state appellate court, it is likely that such court would hold that as a matter of New York law, to the extent that New York law is applicable, the submission by the Guarantor in each Note to the jurisdiction of the Mexican courts is valid and effective for the actions relating to contract claims against the Guarantor arising under each such Note.

The opinions expressed above are subject to the limitations, exceptions, qualifications, and assumptions stated above and below:

A. The opinions expressed herein are subject to bankruptcy, insolvency, reorganization, moratorium, and other laws and rules of law affecting the enforcement generally of creditors' rights and remedies against the Guarantor or any other person or entity (each a "Person"), and general principles of equity, including, without limitation, concepts of materiality and reasonableness (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding at law or in equity), an implied duty of good faith and fair dealing, and limitations on the availability of specific performance and, as to any party's rights to any applicable collateral security, will be subject to a duty to act in a commercially reasonable manner.

B. For purposes of this opinion, we have made such examination of law as we have deemed necessary. This opinion is limited solely to the internal substantive laws of the State of New York as applied by courts located in the State of New York without regard to choice of law other than the limited New York choice of law matters (the "Specified Choice of Law Matters") set forth in paragraphs 4 and D hereof, the Specified Choice of Law Matters, the New York law matters set forth in paragraph 5 hereof, and the DGCL, and we express no opinion as to the laws of any other jurisdiction. Without limiting the generality of the foregoing, we express no opinion as to the laws of Mexico (or of any state or municipality of Mexico), and we express no opinion as to the doctrine of comity, fiduciary duties or principles, sovereign immunity, or any treaties or laws relating to anti-terrorism matters, national security or national emergency matters, foreign or international relations, the applicability or effect of the choice of law rules set forth in the Hague Securities Convention, or the effect of (or any potential judicial

deference to) any foreign executive, administrative, legislative, judicial or other foreign governmental order, decree, judgment, rule, regulation, legislation or legal action (such as, but not limited to, Mexican Laws or Mexican governmental acts).

C. For purposes of our opinion in paragraph 1 hereof as to the valid existence, incorporation, or good standing of the Guarantor, we have relied solely upon the certificate of a Delaware public official attached hereto as Exhibit A and (where applicable) the Governing Documents. We have assumed that no event or condition has occurred constituting or resulting in the winding-up or dissolution of the Guarantor (to the extent not reflected in the certificate of a Delaware public official attached hereto as Exhibit A).

D. We understand that each Note contains a provision (a “Mexican Chosen-Law Provision”) stating that it is to be governed by Mexican Law. Except as expressly set forth in paragraph 4 above, no opinion is given as to any Mexican Chosen-Law Provision, or otherwise as to any choice of law matters with respect to the transactions contemplated by each Note. We also point out that choice of law matters are also subject to, and limited by, principles of comity and constitutionality.

E. We have assumed without any independent investigation that (i) each party to each Note, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, is validly existing and in good standing under the laws of the jurisdiction in which it is incorporated or organized, and is qualified to do business and in good standing under the laws of each jurisdiction where such qualification is required, (ii) each party to each Note, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, had and has the full power, authority and legal rights under its certificate of incorporation, articles of organization, certificate of formation, partnership agreement, by-laws, operating agreement and other governing organizational documents, as the case may be, and the applicable corporate, partnership, limited liability company or other enterprise legislation and other applicable laws, as the case may be, to execute, deliver, and perform its obligations under, each Note, (iii) each party to each Note, other than the Guarantor, has duly authorized each Note, (iv) that each party to each Note has duly executed and delivered each Note, and (v) each party to each Note receives consideration for its obligations thereunder. For purposes of Section 122(13) of the DGCL, we assume that each Note is necessary or convenient to the conduct, promotion or attainment of the business of the Guarantor. We express no opinion here as to the enforceability of each Note and we assume that each Note has been executed and delivered by each party thereto and is valid, binding and enforceable under Mexican law against each of the parties thereto.

F. We have assumed without any independent

investigation that (i) the execution, delivery and performance of each Note and the undertaking of the obligations set forth therein by the parties thereto does not violate, contravene, conflict with or result in the breach of the laws (including any public policy provisions, doctrines, or requirements) of Mexico or any other applicable jurisdiction, (ii) Mexico and Mexican Law bear a reasonable and substantial relationship to the transactions under each Note and the parties thereto, and (iii) the provisions of the each Note regarding choice of law, jurisdiction, venue and forum selection were not agreed to (or included in each Note) by means of fraud, duress, improper influence, exertion of overwhelming bargaining power or advantage, overreaching, or similar conduct, do not raise other public policy concerns, are valid, binding and enforceable under Mexican Law, and it would be fair, just and reasonable in the circumstances to enforce such provisions. As to any matters within the scope of the applicable UCC, we have assumed that the transactions contemplated by the Notes bear a reasonable relationship to Mexico. We assume that selection of the courts of Mexico, as the exclusive forum chosen in the Notes for judicial enforcement of the Notes, is not seriously inconvenient or difficult in the circumstances for any of the relevant parties and does not otherwise raise concerns under the doctrine of *forum non conveniens*, that enforcing the forum selection clause would not, for all practical purposes, deprive the party against whom the forum selection clause is enforced of its day in court in connection with judicial enforcement of the Notes, that under Mexican Law such courts have jurisdiction over the applicable subject matter and over the applicable parties in connection with such enforcement, and that such courts would be the proper venue for such a proceeding under Mexican Law. We express no opinion as to the effect of the doctrine of *forum non conveniens*, which considers both private interest factors and public interest factors. We point out that the issues as to which we express our opinions in paragraphs 4 and 5 above are not entirely free from doubt in the absence of reported decisions of New York State appellate courts directly on point as to such issues.

This opinion letter is effective only as of the date hereof. We do not assume responsibility for updating this opinion letter as of any date subsequent to its date, and we assume no responsibility for advising you of any changes with respect to any matters described in this opinion letter that may occur subsequent to the date of this opinion letter or from the discovery, subsequent to the date of this opinion letter, of information not previously known to us pertaining to the events occurring prior to such date. We express no opinion as to the effect of events occurring, circumstances arising, or changes in law becoming effective or occurring after the date hereof on the matters addressed in this opinion letter, and we assume no responsibility to inform you of additional or changed facts, or changes in law, of which we may become aware. If any relevant facts differ from those contemplated in this opinion letter, our conclusions herein could be affected or change.

This opinion letter is furnished by us solely for the benefit of the CNBV in connection with the Issuances by instructions of the Guarantor and this opinion letter may not be relied upon by any other party or for any other purpose. Except as expressly provided in this opinion letter, this opinion letter is not to be quoted in whole or in part or otherwise referred to or used by or furnished to any Person without our written consent, except that copies of this opinion letter may be disclosed and furnished to the following Persons: the Mexican Securities Depositary Institution (*S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*) and the Mexican Stock Exchange (*Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*).

We note that this opinion letter was prepared in light of United States customary practice applicable to legal opinions and should be interpreted in accordance therewith. We also note that the language used in opinion letters is based (whether or not so stated) on the customary practice in the United States of America of lawyers who regularly give, and lawyers who regularly advise opinion recipients regarding, legal opinions as to the kinds of matters set forth in this opinion letter in connection with transactions in the United States of America.

Very truly yours,

PAG.LAW, PLLC



Lizbeth Flores
Partner

EXHIBIT A

GOOD STANDING CERTIFICATE

(See attached.)

Delaware

The First State

Page 1

I, CHARUNI PATIBANDA-SANCHEZ, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "BIMBO BAKERIES USA, INC." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE SIXTH DAY OF JANUARY, A.D. 2026.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "BIMBO BAKERIES USA, INC." WAS INCORPORATED ON THE THIRTEENTH DAY OF JULY, A.D. 1993.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



2343611 8300

SR# 20260034766

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

A handwritten signature in cursive script, reading "C. P. Sanchez", written in black ink.

Charuni Patibanda-Sanchez, Secretary of State

Authentication: 202727164

Date: 01-06-26

[TRADUCCIÓN]

PAG LAW

28 de febrero de 2026

Para: Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000
Col. Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210
Ciudad de México, México

Estimados señores:

Hemos actuado como asesores legales especiales en Nueva York de Bimbo Bakeries USA, Inc., una sociedad de Delaware (la "Avalista"), en relación con un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo que se describe a continuación, mediante el cual Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (el "Emisor") emitirá Certificados Bursátiles (según se definen a continuación) que se registrarán por la legislación mexicana.

Se hace referencia al programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo de Grupo Bimbo por un monto total autorizado de hasta MX\$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos mexicanos) o su equivalente en Dólares, Unidades de Inversión ("UDIs") u otra moneda, con carácter revolvente (el "Programa"). Entendemos que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista, ha presentado una solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") para la autorización de difusión de la documentación correspondiente a la quinta y sexta emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (los "Certificados Bursátiles"), por un monto conjunto de hasta MX \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos mexicanos), considerando el monto inicial de hasta MX \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos mexicanos) mas una opción de sobreasignación de hasta MX \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos mexicanos) (las "Emisiones"); y (b) la Avalista y otras entidades estarán obligadas como avalistas de los Certificados Bursátiles (y entendemos que las obligaciones de la Avalista en virtud de los Certificados Bursátiles tienen la naturaleza de garantía personal (avales) relacionado con las Emisiones).

En relación con esta opinión, hemos examinado originales o copias certificadas o identificadas de otro modo a nuestra satisfacción de los siguientes documentos:

Laura Pizarro Lebrón
Perito Traductor
Ciudad de México

(a) el título que ampara los Certificados Bursátiles bajo la clave de pizarra “BIMBO 26”, entre el Emisor, la Avalista y las demás partes al mismo;

(b) el título que ampara los Certificados Bursátiles bajo la clave de pizarra “BIMBO 26-2”, entre el Emisor, la Avalista y las demás partes al mismo;

(c) la escritura constitutiva (la “Escritura”) de la Avalista, certificada por el Secretario de Estado del Estado de Delaware al 30 de mayo de 2023, y certificada por un funcionario de la Avalista a la fecha del presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(d) los Estatutos Sociales de la Avalista (los “Estatutos” y, junto con la Escritura, los “Documentos Corporativos”), certificados por un funcionario de la Avalista a la fecha del presente como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(e) un certificado de un funcionario de la Avalista, de fecha 19 de diciembre de 2025, en relación con (i) determinadas acciones tomadas por el Consejo de Administración de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito de fecha 19 de diciembre de 2025 (el “Consentimiento”), incluido, sin limitación y según lo dispuesto más detalladamente en el mismo, en cuanto a (x) autorización a la Avalista para garantizar la deuda en virtud del Programa (incluida las Emisiones), incluso actuando en calidad de avalista de las Emisiones; (y) autorización a ciertos apoderados para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y,

(f) un certificado del Secretario de Estado del Estado de Delaware relativo a la Avalista, adjunto al presente como Anexo A (el “Certificado de Vigencia”).

Esta opinión se basa enteramente en nuestra revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no hemos realizado ninguna otra revisión o investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participamos en la preparación o negociación de la documentación relacionada con el Programa, incluidos los Certificados Bursátiles.

Hemos asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos presentan como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos presentan como copias

Laura Pizarro Lebrija
Perito Traductor .
Ciudad de México

certificadas, y la autenticidad de los originales de todos los documentos que nos presenten como copias certificadas.

Tal como se utiliza en esta opinión, “UCC de Nueva York” significa el Código Comercial Uniforme (en cuanto a cualquier jurisdicción aplicable, “UCC”) del Estado de Nueva York.

En relación con todas las razones de hecho, nos hemos basado, con su autorización, enteramente en determinados certificados de un funcionario de la Avalista y del funcionario público de Delaware arriba mencionado.

No hemos llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos materiales para esta opinión, y no se debe asumir conclusión alguna acerca de dichos asuntos a partir de nuestra representación de la Avalista.

Con base en y sujeto a lo anterior, y a las limitaciones y calificaciones descritas anteriormente y a continuación, opinamos que:

1. La Avalista es una sociedad válidamente constituida y existente y se encuentra al corriente de sus obligaciones en virtud de la Ley General de Sociedades de Delaware (“DGCL”).

2. La Avalista tiene el poder y la autoridad para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos, de conformidad con lo aprobado en el Consentimiento. Los Funcionarios Autorizados están autorizados para ejecutar los Certificados Bursátiles y otros documentos relacionados del Programa.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de cada Certificado Bursátil, así como el cumplimiento por parte de la Avalista de sus obligaciones en virtud del mismo, no dará como resultado una violación de los Documentos Corporativos de la Avalista, y una vez suscritos, los Certificados Bursátiles le serán exigibles en todos sus términos.

4. Entendemos que cada Certificado Bursátil establece que se registrará por las leyes de México (“Legislación Mexicana”). En general, los tribunales del Estado de Nueva York (o los tribunales federales con sede en Nueva York y que aplican los principios de elección de ley de Nueva York) deciden si una disposición contractual de elección de ley es válida en cada caso determinando si (i) según lo dispuesto en la Sección 1-301 de la UCC de Nueva York, para asuntos regidos por la UCC aplicable, las transacciones contempladas en el acuerdo correspondiente tienen una relación razonable con

Laura Pizarro Lebrón
Perito Traductor
Ciudad de México

la jurisdicción cuya ley se elige (sujeto, sin embargo, a las disposiciones de la Sección 1-301 de la UCC aplicable en relación con ciertas reglas obligatorias de elección de ley, como aquellas relacionadas con la idoneidad de las garantías reales), (ii) para otros asuntos, la jurisdicción cuya ley se elige tiene una relación razonable y sustancial con las partes al acuerdo correspondiente y las transacciones contempladas en el mismo, y (iii) en cualquier caso, ni las disposiciones del acuerdo correspondiente, ni la aplicación de la ley elegida de conformidad con el acuerdo, podrían violar o entrar en conflicto con cualquier política pública en virtud de las leyes del Estado de Nueva York o la política pública en virtud de las leyes de cualquier otra jurisdicción competente o cuyas leyes resulten aplicables en ausencia de un acuerdo expreso válido en cuanto a la elección de la ley por las partes. Creemos que si el asunto se presenta adecuadamente ante un tribunal de apelaciones del Estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal diere efecto a la elección expresa de la Legislación Mexicana indicada en los Certificados Bursátiles para reclamaciones contractuales contra la Avalista derivadas de los Certificados Bursátiles (excepto y en la medida de lo previsto en la Sección 1-301 del UCC aplicable). No expresamos ninguna opinión en cuanto a si algún recurso particular que esté disponible en virtud de la Legislación Mexicana estaría disponible en un tribunal estatal de Nueva York o en un tribunal federal con sede en Nueva York.

5. Entendemos que cada Certificado Bursátil establece que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Creemos que si el asunto se presentara adecuadamente ante un tribunal de apelaciones del estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal sostenga que, como asunto de derecho de Nueva York, en la medida en que sea aplicable la ley de Nueva York, el sometimiento de la Avalista en cada Certificado Bursátil a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válida y efectiva para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles.

Las opiniones anteriormente expresadas están sujetas a las limitaciones, excepciones, calificaciones y supuestos establecidos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas que afectan la ejecución general de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una una "Persona"), y principios generales de equidad, incluidos, entre otros, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad consiguiente se basa en un procedimiento legal o en equidad), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones a la disponibilidad de desempeño específico y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre

Laura Pizarro Lebrón
Perito Traductor
Ciudad de México

cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de una manera comercialmente razonable.

B. Para los efectos de esta opinión, hemos realizado el examen de derecho que hemos considerado necesario. Esta opinión se limita únicamente a las leyes sustantivas internas del Estado de Nueva York tal como las aplican los tribunales ubicados en el Estado de Nueva York sin tener en cuenta la elección de ley que no sea la elección limitada de ley de Nueva York (la “Asuntos Específicos de Elección de Ley”) establecidos en los párrafos 4 y D del presente, los Asuntos Específicos de Elección de Ley, los asuntos de la ley de Nueva York establecidos en el párrafo 5 del presente y la DGCL, y no expresamos ninguna opinión sobre las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expresamos ninguna opinión sobre las leyes de México (o de cualquier estado o municipio de México), y no expresamos ninguna opinión sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o asuntos de emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o efecto de las reglas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación Mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otras).

C. Para los efectos de nuestra opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento en cuanto a la válida existencia y constitución de la Avalista, nos hemos basado únicamente en el certificado de un funcionario público de Delaware adjunto al presente como Anexo A y (según corresponda) los Documentos Corporativos. Hemos asumido que no ha ocurrido ningún evento o condición que constituya o resulte en la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el certificado de un funcionario público de Delaware adjunto al presente como Anexo A).

D. Entendemos que cada Certificado Bursátil contiene una disposición (una “Disposición de Elección de Legislación Mexicana”) que establece que se registrará por la Legislación Mexicana. Excepto por lo expresamente establecido en el párrafo 4 anterior, no se expresa opinión alguna sobre ninguna Disposición de Elección de Legislación Mexicana, o de otro modo sobre cualquier cuestión de elección de ley en relación con las transacciones contempladas en cada Certificado Bursátil. Señalamos además que los asuntos de elección de ley también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

Laura Pizarro Lebrija
Perito Traductor
Ciudad de México

E. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) cada parte de cada Certificado Bursátil, que no sea la Avalista, en todo momento relevante para el mismo, existe válidamente y está en cumplimiento con las leyes de la jurisdicción en la que está constituido u organizado, y está calificada para conducir negocios y está en cumplimiento con las leyes de cada jurisdicción donde se requiera dicha calificación, (ii) cada parte de cada Certificado Bursátil, que no sea la Avalista, en todo momento relevante al mismo, tenía y tiene pleno poder, autoridad y derechos legales en virtud de su escritura constitutiva, estatutos sociales, certificado de formación, acuerdo de sociedad, reglamento, contrato de asociación y otros documentos organizacionales regulatorios, según sea el caso, y la legislación corporativa, societaria, de responsabilidad limitada u otra legislación empresarial y demás leyes aplicables, según sea el caso, para ejecutar, entregar y cumplir con sus obligaciones en virtud de cada Certificado Bursátil, (iii) cada parte de cada Certificado Bursátil, que no sea la Avalista, haya autorizado debidamente cada Certificado Bursátil, (iv) que cada parte de cada Certificado Bursátil ha ejecutado y entregado debidamente cada Certificado Bursátil, y (v) cada parte de cada Certificado Bursátil recibe una contraprestación por sus obligaciones en virtud del mismo. Para efectos de la Sección 122(13) de la DGCL, asumimos que cada Certificado Bursátil es necesario o conveniente para la realización, promoción o logro del negocio de la Avalista. No expresamos ninguna opinión sobre la exigibilidad de cada Certificado Bursátil y asumimos que cada Certificado Bursátil ha sido ejecutado y entregado por cada una de las partes al mismo y es válido, vinculante y exigible de conformidad con la Legislación Mexicana contra cada una de las partes al mismo.

F. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) la ejecución, entrega y rendimiento de cada Certificado Bursátil y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en el incumplimiento de las leyes (incluida cualquier disposición, doctrina o requerimiento de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación Mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las transacciones en virtud de cada Certificado Bursátil y las partes al mismo, y (iii) las disposiciones de cada Certificado Bursátil relativas a la elección de ley, jurisdicción y selección del fuero no fue acordada (o incluida en cada Certificado Bursátil) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de un poder o ventaja de negociación abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantean otras inquietudes en materia de políticas públicas, son válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana, y sería justo, equitativo y razonable en las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. En cuanto a cualquier asunto dentro del alcance del UCC aplicable, hemos asumido que las transacciones contempladas en los Certificados Bursátiles tienen una relación razonable con México. Suponemos que la selección de los tribunales de

Laura Pizarro Lebrija
Perito Traductor
Ciudad de México

México, como fuero exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la exigibilidad judicial de los Certificados Bursátiles, no resulta seriamente inconveniente o difícil, dadas las circunstancias, para ninguna de las partes correspondientes y no plantea inquietudes en virtud de la doctrina de *forum non conveniens*, que la exigibilidad de la cláusula de elección de jurisdicción no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte contra la que se aplica la cláusula de elección de jurisdicción, de su derecho a comparecer ante los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación Mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción adecuada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación Mexicana. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera tanto factores de interés privado como factores de interés público. Señalamos que los asuntos sobre los cuales expresamos nuestras opiniones en los párrafos 4 y 5 anteriores no están completamente libres de dudas en ausencia de decisiones informadas de los tribunales de apelaciones del estado de Nueva York directamente sobre dichos asuntos.

Esta opinión surte efectos únicamente a partir de la fecha de la presente. No asumimos la responsabilidad de actualizar esta opinión a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha del presente, de información que no conocíamos previamente en relación con los eventos que ocurrieron previo a dicha fecha. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de los eventos que ocurren, las circunstancias que surgen o los cambios en las leyes que entran en vigor o que ocurren después de la fecha del presente en relación con los asuntos tratados en el presente, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o cambios en la ley, de los cuales podamos tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en el presente, nuestras conclusiones contenidas en este informe podrían verse afectadas o ajustadas.

Emitimos esta opinión únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Excepto lo expresamente dispuesto en el presente, esta opinión no podrá ser utilizada, referida o citada, en su totalidad o en parte, o proporcionada a ninguna Persona sin nuestro consentimiento por escrito, excepto las copias del presente que podrán divulgarse y ser proporcionadas a las siguientes Personas: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Laura Pizarro Lebrija
Perito Traductor
Ciudad de México

Señalamos que esta opinión ha sido preparada con base en la práctica habitual de los Estados Unidos de América aplicable a las opiniones legales y debe interpretarse de conformidad con la misma. Asimismo, señalamos que el lenguaje utilizado en las opiniones se basa (ya sea que se mencione o no) en la práctica habitual en los Estados Unidos de América de los abogados que regularmente otorgan, y de los abogados que regularmente brindan asesoría a los destinatarios de opiniones, las opiniones legales en cuanto a los tipos de los asuntos establecidos en el presente en relación con las transacciones efectuadas en los Estados Unidos de América.

Atentamente,

PAG.LAW, PLLC

[Firma ilegible]

Lizbeth Flores
Socio

Laura Pizarro Lebrón
Perito Traductor
Ciudad de México

ANEXO A

CERTIFICADO DE VIGENCIA

(Ver adjunto)

Laura Pizarro Lebrija
Perito Traductor .
Ciudad de México

[TRADUCCIÓN]

Delaware

Página 1

El Primer Estado

YO, CHARUNI PATIBANDA-SANCHEZ, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICO QUE "BIMBO BAKERIES USA, INC." SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, SE ENCUENTRA EN BUENA POSICIÓN (IN GOOD STANDING) Y CUENTA CON EXISTENCIA LEGAL CORPORATIVA, SEGÚN CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTA OFICINA, AL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL 2026.

ASIMISMO, CERTIFICO QUE LOS INFORMES ANUALES HAN SIDO PRESENTADOS A LA FECHA.

ASIMISMO, CERTIFICO QUE LA CITADA "BIMBO BAKERIES USA, INC." FUE CONSTITUIDA EL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO 1993.

ASIMISMO, CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS DE FRANQUICIA HAN SIDO PAGADOS A LA FECHA.

SECRETARIO
DE ESTADO
- 1776
DELAWARE
1970.

[Firma ilegible]

Charuni Patibanda-Sánchez, Secretario de Estado

2343611 8300
SR# 20260034766

Usted podrá verificar este certificado en corp.delaware.gov/authver.shtml

Autenticación: 202727164

Fecha: 06-01-26

Yo, Laura Pizarro Lebrija, Perito Traductor debidamente autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento al Acuerdo 42-04/2024, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2024, según la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, vigente a partir del día 23 de febrero de 2024, por medio del presente certifico que esta traducción del inglés al español, de **10 páginas**, es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

LP



4. Opinión Legal Nacional



Torre SOMA Chapultepec

Av. Campos Elíseos 204 Piso 24,
Polanco, Ciudad de México.
C.P. 11550
(Acceso por Arquímedes #10).

*Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor
Polanco, Mexico City, 11550
(Access on Arquímedes #10)*

T. +52 (55) 5540 9200

Torre Sofia

Av. Ricardo Margaín No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

*Av. Ricardo Margaín No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL*

T. +52 (81) 9689 9030

Ciudad de México, a 29 de enero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Hago referencia a la solicitud presentada por Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., (el "Emisor") ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") para la autorización de difusión de la documentación correspondiente a la quinta emisión de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "BIMBO 26" (la "Quinta Emisión") y la sexta emisión al amparo del Programa de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "BIMBO 26-2" (la "Sexta Emisión" y conjuntamente con la Quinta Emisión, las "Emisiones") de los Certificados Bursátiles, las cuales serán por un monto en conjunto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más una opción de sobreasignación de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Emisor me ha solicitado la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión, he revisado, exclusivamente:

(a) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Emisor. Copia certificada de (i) la escritura pública número 10,670 de fecha 15 de junio de 1966, otorgada ante la fe del licenciado Tomás O'Gorman, en aquél entonces titular de la Notaría Pública número 96 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de comercio, con el número 299, a fojas 377, volumen 636, libro tercero de fecha 8 de julio de 1966, en donde se hace constar la constitución del Emisor bajo la denominación de Promoción de Negocios, S.A. de C.V., y (ii) la escritura pública número 115,845 de fecha 10 de junio de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la compulsión de estatutos sociales del Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Emisor para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(b) Poderes del Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 84,921, de fecha 5 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 9506 con fecha 8 de noviembre de 2018, mediante la cual el Emisor otorgó en favor

de los señores Luis Miguel Briola Clément y Diego Gaxiola Cuevas entre otros, (i) un poder general para actos de administración hasta por la cantidad de cien millones de pesos, Moneda Nacional, en caso de ser ejercido de manera individual, o en su caso, sin límite de cuantía en caso de ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con las mismas facultades, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México; así como, (ii) un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (los "Apoderados del Emisor"), la cual me fue proporcionada por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(c) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Bimbo en su calidad de avalista. Copia certificada de (i) la escritura pública número 89,566 de fecha 7 de noviembre de 2001, otorgada por el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 282,114 de fecha 29 de noviembre de 2001, la cual hace constar la constitución por escisión de la sociedad denominada Bimbo, S.A. de C.V. ("Bimbo"), (ii) la escritura pública número 99,383 de fecha 20 de abril de 2021, otorgada por el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la compulsión de estatutos sociales de Bimbo, y (iii) la escritura pública número 112,140 de fecha 16 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 282,114 de fecha 28 de mayo de 2024, la cual hace constar la reforma total de los estatutos sociales de Bimbo, las cuales me fueron proporcionadas por Bimbo para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(d) Poderes Bimbo. Copia certificada de la escritura pública número 96,569 de fecha 28 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 282114-1 con fecha 13 de enero de 2021, mediante la cual Bimbo otorgó en favor de los señores Diego Gaxiola Cuevas y Luis Miguel Briola Clément entre otros, (i) un poder general para actos de administración hasta por la cantidad de cien millones de pesos, Moneda Nacional, en caso de ser ejercido de manera individual, o en su caso, sin límite de cuantía en caso de ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con las mismas facultades, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México; así como, (ii) un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por Bimbo para mi revisión y Bimbo me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(e) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Barcel en su calidad de avalista. Copia certificada de (i) la escritura pública número 89,565 de fecha 7 de noviembre de 2001, otorgada por el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 282,615 de fecha 14 de diciembre de 2001, la cual hace constar la constitución por escisión de la sociedad denominada Barcel, S.A. de C.V., en su calidad de avalista ("Barcel"), (ii) la escritura número 99,486 de fecha 27 de abril de 2021, otorgada por el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la compulsión de estatutos sociales de Barcel, y (iii) la

escritura pública número 112,111 de fecha 13 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1652 de fecha 23 de mayo de 2024, la cual hace constar reforma total de los estatutos sociales de Barcel, las cuales me fueron proporcionadas por Barcel para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(f) Poderes Barcel. Copia certificada de la escritura pública número 84,756 de fecha 24 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1,652 con fecha 6 de marzo de 2019, mediante la cual Barcel otorgó en favor de los señores Diego Gaxiola Cuevas y Luis Miguel Briola Clément entre otros, (i) un poder general para actos de administración hasta por la cantidad de cien millones de pesos, Moneda Nacional, en caso de ser ejercido de manera individual, o en su caso, sin límite de cuantía en caso de ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con las mismas facultades, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México; así como, (ii) un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por Barcel para mi revisión y Barcel me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(g) Poderes Bimbo Bakeries. Copia certificada de la escritura pública número 136,782 de fecha 7 de mayo de 2009, otorgada por el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, mismo que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por Bimbo Bakeries USA Inc., en su calidad de avalista ("Bimbo Bakeries", y conjuntamente con Bimbo y Barcel, los "Avalistas"), en favor de los señores Luis Miguel Briola Clément y Luis Fernando Sampson Riquelme para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que (i) suscriba, celebre u otorgue estipulaciones a favor de terceros, fianzas, avales y cualesquier otros contratos instrumentos o documentos a efecto de garantizar de manera incondicional e irrevocable las obligaciones de pago del Emisor al amparo de los certificados bursátiles u otros valores emitidos por el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias en México, y (ii) comparezca ante notario público o corredor público a firmar los convenios, contratos, instrumentos o documentos descritos en el (i) anterior, así como firmar cualquier otro documento relacionado con los mismos, y firme los títulos que documentan los certificados bursátiles u otros valores mencionados en el inciso (i) anterior; las facultades anteriores se otorgan en términos de los artículos 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y la Ciudad de México, y en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por Bimbo Bakeries para mi revisión y Bimbo Bakeries me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(h) Acta constitutiva, estatutos sociales y Poderes del Representante Común. Copia certificada de (i) la escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsión de los estatutos sociales de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y en la que, entre otros conceptos, se señala la constitución del Representante Común mediante escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y se señala que la misma

fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el folio mercantil 686, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados; y (ii) escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 686-1 con fecha 22 de noviembre de 2022 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados. Los apoderados mencionados en el inciso (ii) de este párrafo serán referidos en lo sucesivo como los "Apoderados del Representante Común".

(i) Títulos. Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión y de la Sexta Emisión (los "Títulos").

(j) Autorización corporativa. Original de (i) la certificación suscrita por el Secretario no miembro del Consejo de Administración del Emisor de fecha 23 febrero de 2023 en la que consta que mediante Sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 16 de febrero de 2023 en la cual estuvieron presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración del Emisor y cuyas resoluciones fueron adoptadas por el 100% de los miembros presentes, se aprobó, entre otros, el establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo, así como la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, (ii) la certificación suscrita por el Secretario no miembro del Consejo de Administración del Emisor de fecha 17 de noviembre de 2023, en la que consta que mediante Sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 25 de julio de 2023 en la cual estuvieron presentes 88.88% de los miembros del Consejo de Administración del Emisor y cuyas resoluciones fueron adoptadas por el 100% de los miembros presentes, se aprobó, entre otros, actualizar la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa con la finalidad de ampliar el monto total autorizado para que quede en la cantidad de hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, otras divisas o UDIs), (iii) la certificación suscrita por el Secretario no miembro del Consejo de Administración del Emisor de fecha 6 de agosto de 2025, en la que consta que mediante Sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 22 de julio de 2025 en la cual estuvieron presentes 94.44% de los miembros del Consejo de Administración del Emisor y cuyas resoluciones fueron adoptadas por el 100% de los miembros presentes, se aprobó, entre otros, actualizar la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa con la finalidad de ampliar el monto total autorizado para que quede en la cantidad de hasta \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, otras divisas o UDIs), y (iv) la certificación suscrita por el Secretario no miembro del Consejo de Administración del Emisor de fecha 15 de enero de 2026, en la que consta que mediante Sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 22 de julio de 2025 en la cual estuvieron presentes 94.44% de los miembros del Consejo de Administración del Emisor y cuyas resoluciones fueron

adoptadas por el 100% de los miembros presentes, se aprobó, entre otros, llevar a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

(k) Opinión legal – Experto independiente en los Estados Unidos de América. La opinión legal de la firma de abogados PAG LAW, PLLC, suscrita por Lizbeth Flores, abogada externa e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América ("EUA"), que incluye la opinión relativa a (i) la debida constitución y válida existencia de Bimbo Bakeries, (ii) la capacidad jurídica y de obrar de Bimbo Bakeries para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito, así como para actuar como avalista de conformidad con sus estatutos sociales, y (iii) el procedimiento a seguir para la ejecución de BBU como aval ante los tribunales del Estado de Nueva York (la "Opinión Legal Extranjera").

Para emitir la presente opinión he supuesto (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor, los Avalistas y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que he revisado son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que a la fecha de la presente, el Emisor no habrá revocado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que a la fecha de la presente, los Avalistas no habrán revocado o modificado los poderes otorgados a los apoderados de los Avalistas, (v) que a la fecha de la presente, el Representante Común no habrá revocado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (vi) que Lizbeth Flores, abogada de la firma PAG LAW, PLLC, está legitimada para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en EUA sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (vii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor, los Avalistas y del Representante Común no habrán sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos (a), (c), (e) y (h) anteriores, y (viii) que el procedimiento de ejecución en contra de BBU como aval descrito en la Opinión Legal Extranjera y replicado en la presente, es correcto en términos de la legislación aplicable.

De igual forma, en virtud de no ser perito en derecho estadounidense y por carecer de facultades para ejercer la profesión de abogado en EUA, mi opinión respecto a Bimbo Bakeries y los requisitos aplicables y el procedimiento que sería necesario ante los tribunales de Estados Unidos para ejecutar una sentencia definitiva e inapelable por un tribunal federal con sede en la Ciudad de México, México respecto de los Certificados Bursátiles de las Emisiones, descansa y se basa en, y depende de, la opinión legal de la firma PAG LAW, PLLC suscrita por Lizbeth Flores respecto de los actos jurídicos llevados a cabo en el extranjero.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones mencionadas más adelante, soy de la opinión que:

I. De conformidad con, y con base exclusivamente en la información proporcionada por Bimbo Bakeries y Lizbeth Flores, abogada de la firma PAG LAW, PLLC, concluyo que:

1. Bimbo Bakeries se encuentra legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de EUA;
2. Bimbo Bakeries se encuentra legalmente facultado para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos le serán exigibles en todos sus términos;
3. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho estadounidense), Bimbo Bakeries tiene capacidad suficiente para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval; y

4. Los acuerdos contenidos en el Consentimiento de Bimbo Bakeries para actuar como aval de las Emisiones son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes de Bimbo Bakeries.

II. Con base en ley mexicana opino que:

1. El Emisor es una sociedad anónima bursátil de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus estatutos sociales en apego a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general que de ella emanen le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

2. (a) Bimbo es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles de las Emisiones en su calidad de avalista.

(b) Barcel es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles de las Emisiones en su calidad de avalista.

3. Los Apoderados del Emisor, actuando conjuntamente dos de ellos, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Emisor.

4. Luis Miguel Briola Clément y Diego Gaxiola Cuevas cuentan con facultades suficientes a ser ejercidas de manera mancomunada para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de Bimbo y Barcel, y Luis Miguel Briola Clément y Luis Fernando Sampson Riquelme cuentan con facultades suficientes a ser ejercidas de manera individual o mancomunada para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de Bimbo Bakeries, en su carácter de avales.

5. Cada uno de los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar de manera individual los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en los mismos.

6. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y el depósito de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Emisor y de los Avalistas y exigible en su contra conformidad con sus términos.

7. De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada uno de las Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos. Respecto, de Bimbo Bakeries, una vez cumplido el procedimiento señalado en el presente numeral, conforme a lo descrito en la Opinión Legal Extranjera, se deberán seguir los procedimientos de ejecución aplicables conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, de manera específica, deberá seguirse conforme a lo establecido en el Código Comercial Uniforme (*Uniform Commercial*

Code) del Estado de Nueva York, los cuales, de conformidad con la Opinión Legal Extranjera, consisten en:

(a) los tribunales del Estado de Nueva York (o los tribunales federales con sede en Nueva York y que aplican los principios de elección de ley de Nueva York) deciden si una disposición contractual de elección de ley es válida en cada caso determinando si (i) según lo dispuesto en la Sección 1-301 de la UCC de Nueva York, para asuntos regidos por la UCC aplicable, las transacciones contempladas en el acuerdo correspondiente tienen una relación razonable con la jurisdicción cuya ley se elige (sujeito, sin embargo, a las disposiciones de la Sección 1-301 de la UCC aplicable en relación con ciertas reglas obligatorias de elección de ley, como aquellas relacionadas con la idoneidad de las garantías reales), (ii) para otros asuntos, la jurisdicción cuya ley se elige tiene una relación razonable y sustancial con las partes al acuerdo correspondiente y las transacciones contempladas en el mismo, y (iii) en cualquier caso, ni las disposiciones del acuerdo correspondiente, ni la aplicación de la ley elegida de conformidad con el acuerdo, podrían violar o entrar en conflicto con cualquier política pública en virtud de las leyes del Estado de Nueva York o la política pública en virtud de las leyes de cualquier otra jurisdicción competente o cuyas leyes resulten aplicables en ausencia de un acuerdo expreso válido en cuanto a la elección de la ley por las partes. Creemos que si el asunto se presenta adecuadamente ante un tribunal de apelaciones del Estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal diere efecto a la elección expresa de la Legislación Mexicana indicada en los Certificados Bursátiles para reclamaciones contractuales contra la Avalista derivadas de los Certificados Bursátiles (excepto y en la medida de lo previsto en la Sección 1-301 del UCC aplicable). No expresamos ninguna opinión en cuanto a si algún recurso particular que esté disponible en virtud de la Legislación Mexicana estaría disponible en un tribunal estatal de Nueva York o en un tribunal federal con sede en Nueva York; y

(b) si el asunto se presentara adecuadamente ante un tribunal de apelaciones del estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal sostenga que, como asunto de derecho de Nueva York, en la medida en que sea aplicable la ley de Nueva York, el sometimiento de la Avalista en cada Certificado Bursátil a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válida y efectiva para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles.

8. Los acuerdos contenidos en la Autorización para llevar a cabo las Emisiones son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes del Emisor.

9. Si (i) la CNBV autoriza la difusión de los suplementos, avisos de oferta y DICIs de las Emisiones; (ii) S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. recibe en depósito los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles de las Emisiones; (iii) los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Emisor, de los apoderados de las Avalistas y de los Apoderados del Representante Común no son revocados, limitados o modificados antes de la suscripción de los Certificados Bursátiles de las Emisiones; y (iv) los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles son suscritos por alguno de los Apoderados del Emisor, los apoderados de las Avalistas y los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes, sustancialmente en los términos de los proyectos de los Títulos a que se refiere el inciso (i) anterior; entonces los Certificados Bursátiles de las Emisiones, habrán sido válidamente emitidos y ofrecidos por el Emisor y serán exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

A. Con respecto a las opiniones establecidas en el numeral I. anterior, éstas se basan exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por Bimbo Bakeries y en la opinión legal de PAG LAW, PLLC suscrita por Lizbeth Flores;

B. la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

C. de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

D. la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

E. no he obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h), de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas, y al Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas y otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descrita que resulte de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal
con cédula profesional número 2210591

5. Estados Financieros

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a los siguientes documentos: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 28 de octubre de 2025; (ii) (a) los estados financieros del Emisor por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2024, contenidos en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2025, y (b) los estados financieros del Emisor por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2023, contenidos en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y (iii) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al (a) tercer trimestre de 2025, terminado el 30 de septiembre de 2025, presentado a la CNBV y a la BMV el 28 de octubre de 2025, (b) cuarto trimestre de 2024 terminado el 31 de diciembre de 2024, presentado a la CNBV y a la BMV el 27 de febrero de 2025, y (c) cuarto trimestre de 2023 terminado el 31 de diciembre de 2023, presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de febrero de 2024 y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.grupobimbo.com

